Coordinación armónica entre entidades del sector público en materia de

restitución de tierras despojadas

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Jesús Ricardo Sabogal Urrego
Director General

Doris Elena Alzate Gómez
Raquel Victorino Cubillos
Camilo Pardo
Asesores Dirección General

Adriana Patricia Fuentes
Subdirectora General

Natalia Paredes Hernández
Coordinadora del Grupo de Gestión SNARIV

Liliana Rocío Vargas López
Juan Camilo Sánchez Rodríguez
Astrid Suarez Contreras
Jana Natalia Montoya Vargas
Harvey Guzmán Gamez
Jeimy Garay Sánchez
Jonhatan David Saavedra Ramírez
José Manuel Marín Ortiz
Carolina Tirado Aguirre
Andrés Felipe Moreno Salcedo
Jorge Granados
Asesores Grupo Gestión SNARIV

Adriana Bejarano Beltrán
Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones

Hernán López Aya
Milena Bejarano Méndez
Juan Carlos Alonso Silva
Grupo de la Oficina Asesora de Comunicaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
EXPRECARDS S. A. S.

IMPRESIÓN Y ACABADOS
EXPRECARDS S. A. S.

ISBN: 000 - 000000 - 0000000

AUTORES

Alba Lucía Zuluaga Langton
Doris Elena Alzate Gómez
Liliana Rocío Vargas López
Juan Camilo Sánchez Rodríguez
Astrid Suarez Contreras
Jana Natalia Montoya Vargas

Tabla de contenido

Introducción 10

1 Sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas -snariv – 16

Instancias de coordinación del snariv 20

2. Competencias institucionales 28

2.1 Competencias comunes a todas las entidades 29

2.2 Competencias específicas de cada institución 33

MINISTERIO DEL INTERIOR 33

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL 42

POLICÍA NACIONAL 46

EJERCITO (FUERZAS MILITARES) 48

PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS - PAICMA 50

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 51

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC – CATASTROS DESCENTRALIZADOS (Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia) 55

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER 59

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 63

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN
Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS 65
OFICINAS DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ORIP 66
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 70
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 72
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES 76
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) 78
CORPORACIONES AUT'ONOMAS REGIONALES - CAR 80
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- 82
AGENCIA NACIONAL MINERA 84
SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL 86
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - 88
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 90
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA 92
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN 94
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 99
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN 101
ENTES TERRITORIALES 103
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS 106

ANEXO 1
CUADRO DE SÍNTESIS
Competencias normativas 117

Introducción

Con la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, Colombia ha avanzado significativamente en la política de reparación integral, donde los principales protagonistas son las víctimas. Tras décadas de conflicto que ha tenido en muchas ocasiones como centro la disputa por la tierra, el Estado colombiano, y cada una de las instituciones que lo conforman, ha asumido distintas obligaciones jurídicas para garantizar el goce efectivo de derechos de las víctimas, implementando distintas medidas con vocación restauradora, donde la restitución de tierras tiene un carácter preferente.

Para lograr lo anterior, se ha establecido un procedimiento de restitución de tierras dividido en tres grandes etapas: una administrativa, una judicial y una posfallo. Cada una de ellas abarca un conjunto de actividades o acciones donde resulta determinante, en términos de eficacia y eficiencia de la política pública, que todas las instituciones ofrezcan una óptima y oportuna respuesta a los requerimientos y solicitudes realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), entidad responsable del diseño e implementación de la política estatal de restitución de tierras en Colombia[1]. La información remitida a la UAEGRTD es necesaria para lograr, por un lado, la inclusión de los bienes despojados o abandonados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)[2] y, por el otro, una sentencia que reconozca las violaciones de los Derechos Humanos y/o las infracciones

1 En el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 se pueden encontrar las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

2 Se entiende por "Registro de Tierras Despojadas, [aquel] administrado por la Unidad de Restitución de Tierras, [que] le permite al Estado conocer cuántos predios fueron despojados y abandonados, y quiénes eran sus propietarios, poseedores y ocupantes, para que una vez se certifique su ingreso a este registro de bienes se pueda acudir ante el juez a fin de lograr la restitución de su derecho."

al Derecho Internacional Humanitario de las víctimas, y restituya sus derechos sobre las tierras o territorios (en el caso de los grupos étnicos).

En consonancia con lo anterior, el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No 005 de mayo de 2013, en donde expone que: "La restitución de tierras a las víctimas de abandono y despojo es uno de los principales objetivos de política del Gobierno Nacional y representa un esfuerzo histórico para avanzar en la reconciliación nacional, la reconstrucción de los territorios y la activación del sector rural". En este sentido, para que la Unidad de Restitución de Tierras logre la restitución jurídica y material de tierras a los despojados, necesita articular las acciones y políticas de varias entidades para el logro de este gran objetivo.

Para el Ejecutivo es fundamental fortalecer la capacidad y coordinación entre las entidades del sector público, así como la tecnificación y optimización de los procedimientos que trae la Ley 1448 de 2011; por tanto: "Las entidades destinatarias3 [...] darán estricto cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras [4]"

El cual expone:

Artículo 76. Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. Créase el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

El registro se implementará en forma gradual y progresiva, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de

3 "(1) Ministros del Interior, (2) Relaciones Exteriores, (3) Defensa Nacional, (4) Agricultura y Desarrollo Rural, (5) Ambiente y Desarrollo Sostenible, (6) Director del Departamento Nacional de Planeación, (7) superintendente de notariado y registro, (8) directores de Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (9) Unidad Nacional de Protección, (10) Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, (11) Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, (12) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (13) Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (14) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (15) Agencia Nacional de Hidrocarburos, (16) Agencia Nacional Minera, (17) Servicio Geológico Nacional." Directiva Presidencial 05 de 2013 (numeración nuestra).

4 Ley 1448 de 2011 - Título IV Reparación de las Víctimas - Capítulo III Restitución de Tierras- Disposiciones generales - Procedimiento de restitución y protección de derechos de terceros.

condiciones para el retorno. La conformación y administración del registro estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que se crea por esta Ley.

La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

Una vez recibida la solicitud de inscripción de un predio en el registro por la parte interesada, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará de dicho trámite al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, a fin de que pueda aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la ley. Esta Unidad tiene un **término de sesenta (60) días**, contado a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término podrá ser **prorrogado hasta por treinta (30) días**, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de los catastros descentralizados, de las notarías, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre otros.

Para estos efectos, las entidades dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en los estándares de seguridad y políticas definidas en el Decreto 1151 de 2008 sobre la estrategia de Gobierno en Línea.

En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades que reciban información acerca del abandono forzado y de despojo de tierras deben remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día hábil siguiente a su recibo, toda la información correspondiente con el objetivo de agilizar la inscripción en el registro y los procesos de restitución.

PARÁGRAFO 2o. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá permitir el acceso a la información por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en aras de garantizar la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas[5]. (Negrillas fuera de texto)

5 Ley 1448 de 2011. Artículo 76. Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente – Ley 1448 de 2011 (subrayados y negrillas, nuestros).

Con el fin de aportar al entendimiento del anterior artículo y en cumplimiento de la Directiva Presidencial 005 de 2013, que plantea:

- La Unidad de Restitución de Tierras circulará un documento con las competencias de cada entidad dentro del proceso de restitución y los plazos legales para darles cumplimiento.
- El documento servirá para que las entidades atiendan oportunamente y en debida forma los requerimientos de información realizados en los procesos de restitución, tanto en su etapa judicial como administrativa y las solicitudes de acompañamiento y gestión en terreno, requeridas en las diferentes etapas procesales.

La Unidad de Restitución de Tierras pone a consideración de la institucionalidad competente el presente documento, el cual recoge, para las instituciones con obligaciones en restitución de tierras, sus principales competencias y obligaciones en la etapa administrativa y judicial, con el fin de lograr el cumplimiento de las actuaciones previstas. Estas competencias y obligaciones fueron tomadas de la Ley 1448 de 2011, sus decretos ley 4633 y 4635 de 2011 (grupos étnicos); y los decretos reglamentarios 4634 de 2011, 4800 de 2011, 4829 de 2011 y 3011 de 2013; entre otras disposiciones legales.

El presente documento se divide en tres secciones. La primera hace referencia al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante snariv), en donde se resaltan las instituciones que estarían obligadas a “coordinar sus acciones de manera armónica” para la realización del derecho a la tierra, como un derecho económico social y cultural contenido en el artículo 64 de la *Constitución política de Colombia*, que reza: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa [...]” y que se ha vulnerado a través del despojo. La segunda sección hace referencia a las obligaciones normativas comunes a todas las entidades y el desarrollo de las obligaciones para cada una de ellas. Para finalizar, se anexa un cuadro denominado de síntesis – competencias institucionales –, donde, de manera más explícita y resumida, se exponen las instituciones, su responsabilidad, la norma donde se encuentra la misma y el plazo para realizarla, si este fue definido.

Así mismo, cabe aclarar que el presente texto hace referencia a las obligaciones que deben desarrollar en la etapa administrativa y judicial de restitución de tierras las instituciones que hacen parte de la Rama Ejecutiva en ejecución de la directiva presidencial mencionada. En lo relativo a las competencias institucionales en la etapa posfallo, se trabajará en un documento posterior, a fin de retomar de la manera más integral posible todas las etapas y el desarrollo del proceso de restitución de tierras en Colombia.

1. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV –

colaboración armónica entre las instituciones

El proceso de articulación interinstitucional se entiende como el marco para la acción pública que facilita la planificación conjunta, incentivando la cooperación y procurando la eficiencia, eficacia e impacto de las metas de la política. Por otro lado, la articulación no constituye otra cosa que actividades conjuntas que elevan el valor de la intervención del Estado en el marco de la política pública de reparación a las víctimas y restitución de tierras.

En este sentido, la articulación interinstitucional se concibe como una estrategia que contiene la doble dimensión política y técnica del accionar del Estado en el territorio, frente a la reparación integral de las víctimas. Por un lado, la Ley 1448 de 2011 establece con claridad los sujetos de reparación colectiva e individual, la vigencia de la aplicación de la misma y los criterios de

complementariedad, integralidad, al igual que los enfoques diferencial y territorial en la acción institucional, que permitan devolver a las víctimas las posibilidades para reconstruir sus proyectos de vida, preferentemente en los territorios de origen (Garay 2012 39-40). En este sentido, las víctimas reclamantes de tierras y territorios se sitúan en el centro del diálogo de las entidades.

La puesta en operación de la Ley 1448 de 2011, en función de las estructuras y dinámicas de cada una de las entidades, implica la realización de ejercicios de armonización de enfoques, planeación conjunta en la intervención social, así como cooperación para compartir y estandarizar información en beneficio de las víctimas. La implementación de esta ley crea condiciones de eficacia, efectividad y productividad institucional, para facilitar, dinamizar y, en lo posible, dar la celeridad requerida al proceso de reparación con énfasis en la restitución.

Para lograr lo anterior, es necesario tener claridad respecto a las competencias y la oferta institucional con el propósito de determinar el ámbito de obligaciones e identificar los mayores retos, entre estos el fortalecimiento de los escenarios y la colaboración armónica entre las instituciones; en aras de generar estrategias y dinámicas de coordinación y articulación interinstitucional, desarrollando la finalidad del SNARIV.

Los mencionados elementos buscan fortalecer la política pública de restitución de tierras, contribuyendo a contrarrestar y superar la situación de vulnerabilidad de las personas que han sido víctimas del despojo y abandono de sus predios, por medio de la implementación de diferentes medidas. Es de resaltar que en este proceso se tienen en cuenta criterios de enfoque diferencial, condiciones propias de los territorios, impacto del conflicto, entre otros, que permitan la integralidad de la restitución de tierras y la posibilidad del retorno o reubicación en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.

Ley 1448 de 2013, en la que se establece la política pública en materia de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, contempla cinco componentes: verdad; justicia; prevención y protección; asistencia y atención; y reparación integral. Completan el mapa conceptual de la política pública los denominados ejes transversales que, a su vez, se basan en los principios contenidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: enfoque diferencial, articulación nación-territorio, enfoque psicosocial, participación de las víctimas y sistemas de información. Es de resaltar que, **la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad coordinadora del SNARIV** ha definido los componentes como el conjunto de lineamientos, estrategias y acciones que de manera articulada se orientan para dar respuesta a una problemática específica con miras a garantizar los derechos de las víctimas.

El componente de reparación integral tiene como objetivo reparar de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva a las víctimas por el daño sufrido como consecuencia de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Para tal fin, la ley contempla las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Ahora bien, es de resaltar que, en el marco del componente de reparación integral, la ley señala que la **restitución es la medida preferente de la reparación integral.**

I. Instancias de coordinación del snariv

Para operar esta política pública, el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 del mismo año, prevé que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuente con las siguientes instancias de coordinación y funciones:

a. ***El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV):*** Constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal, encargadas de formular y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.

b. ***Comité ejecutivo:*** A nivel nacional, el **Comité Ejecutivo**, según el artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, es la **máxima instancia de decisión** del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, con el objeto de materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Es presidido por el Presidente de la República y la secretaría técnica es ejercida por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.

c. ***Subcomités técnicos:*** el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, cuenta con 10 subcomités técnicos. Estos funcionan como escenarios de articulación interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Cada uno de estos subcomités cuenta con una secretaría técnica y una secretaría operativa (ejercida esta última por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas). Esta entidad debe reportar el cumplimiento de la política al Comité Ejecutivo y elaborar un Plan Operativo Anual para ello.

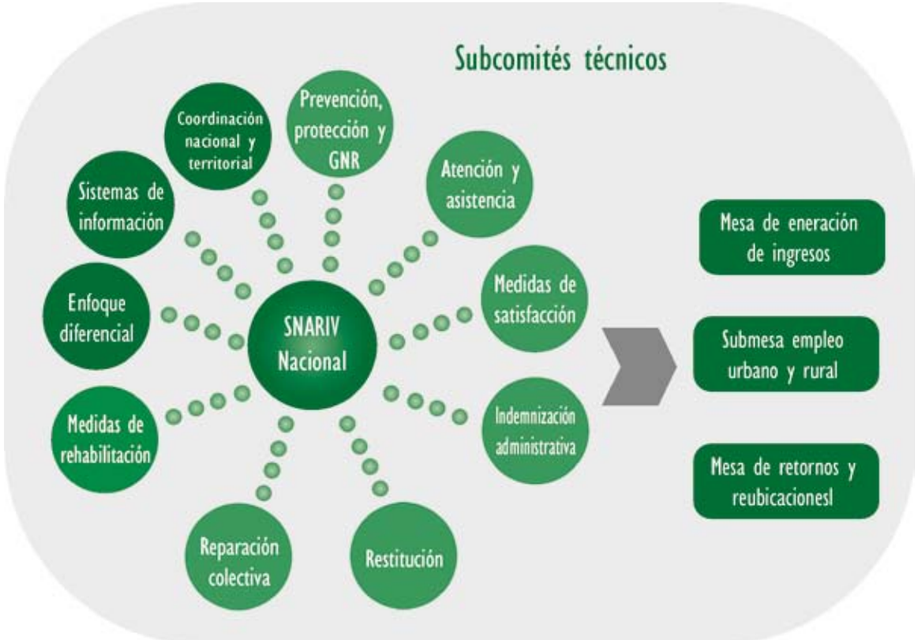

d. La **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, además de ejercer la **secretaría técnica del subcomité de restitución**, mandato dado según el reglamento operativo del subcomité, participa en varios subcomités para garantizar la información y articulación requerida para la restitución integral a las víctimas.

e. A nivel territorial, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año, crean y regulan el funcionamiento de los **comités territoriales de justicia transicional (CJT)**, tanto en el orden departamental, como en el distrital y municipal. Estos se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial y tienen potestad para crear subcomités o mesas de trabajo. Los comités territoriales son presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda.

En consonancia con lo anterior, se encuentra que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año establecieron la conformación y consolidación del SNARIV, abarcando un conjunto de instituciones (que no se restringen a las enunciadas en las disposiciones normativas) con el fin de orientar sus directrices al cumplimiento de la política pública para la reparación integral a las víctimas. En esta política se resalta que la restitución de tierras constituye una medida esencial y comprende diversas actividades que requieren de la articulación con las diferentes entidades en sus distintas fases de operatividad.

Para la construcción y ejecución de las estrategias de manera armónica y eficiente es necesario tener claridad sobre los objetivos del SNARIV, los cuales se señalan a continuación en lo referente a la articulación para la restitución:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 161. Objetivos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas. Los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como parte de dicho Sistema, serán los siguientes [...] 4. Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley. [...] 7. Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial. 8. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas. [...] 10. Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley [...].

Siguiendo la misma norma, el artículo 160 contiene las instituciones responsables (es de aclarar que no es un listado taxativo) de la ejecución de los anteriores objetivos así:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 160. De la conformación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. El Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y programas:

- **En el orden nacional, por:**

1. El Ministerio del Interior y de Justicia
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores
3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4. El Ministerio de Defensa Nacional
5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. El Ministerio de la Protección Social
7. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
8. El Ministerio de Educación Nacional
9. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
11. El Ministerio de Cultura
12. El Departamento Nacional de Planeación
13. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
14. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
15. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
16. La Fiscalía General de la Nación
17. La Defensoría del Pueblo
18. La Registraduría Nacional del Estado Civil
19. El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa
20. La Policía Nacional
21. El Servicio Nacional de Aprendizaje

22. El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
23. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
24. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
25. El Archivo General de la Nación
26. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
27. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi
28. La Superintendencia de Notariado y Registro
29. El Banco de Comercio Exterior
30. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
31. Las demás organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la presente ley.
32. La Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, de acuerdo al Título VIII.

- **En el orden territorial, por:**

1. Por los departamentos, distritos y municipios.
2. Por las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere esta ley.
3. Por la Mesa de Participación de Víctimas del respectivo nivel, de acuerdo al Título VIII.

- **Y los siguientes programas:**

1. Programa Presidencial de Atención Integral Contra Minas Antipersonal.
2. Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Atendiendo a lo anterior, la Directiva Presidencial No 005 de mayo de 2013 hace un llamado a las siguientes instituciones para el cumplimiento de las normas y así lograr la restitución de tierras:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa Nacional
4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
5. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

6. Departamento Nacional de Planeación
7. Superintendencia de Notariado y Registro
8. Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
9. Unidad Nacional de Protección
10. Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
11. Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
13. Instituto Geográfico Agustín Codazzi
14. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
15. Agencia Nacional de Hidrocarburos
16. Agencia Nacional Minera
17. 17) Servicio Geológico Nacional

Sin embargo, y atendiendo a los requerimientos de la Ley 1448 de 2011, los decretos reglamentarios y la práctica generalizada, se considera importante complementar el listado con las siguientes instituciones. Esto, debido a que su respuesta oportuna es fundamental para llevar a cabo el proceso citado en el artículo 76 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, sin dejar de lado el listado completo del artículo 160 de la misma ley.

18. Oficinas de registros de instrumentos públicos (ORIP)
19. Corporaciones autónomas regionales (CAR)
20. Catastros descentralizados (Bogotá, Antioquia, Medellín y Cali)
21. Entes territoriales
22. Fiscalía General de la Nación
23. Policía Nacional
24. Ejército (Fuerzas Militares)
25. Registraduría Nacional del Estado Civil
26. Centro Nacional de Memoria Histórica
27. Paicma (Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal)

Así, el presente documento tiene como objetivo principal atender a lo dispuesto en la Directiva Presidencial 005 de 2013 expresado textualmente como:

- Circular un documento con las competencias de cada entidad dentro del proceso de restitución y los plazos legales para darles cumplimiento.

- El documento servirá para que las entidades atiendan oportunamente y en debida forma los requerimientos de información realizados en los procesos de restitución, tanto en su etapa judicial como administrativa y las solicitudes de acompañamiento y gestión en terreno, requeridas en las diferentes etapas procesales.

Se considera que se debe trabajar para lograr la articulación, coordinación y suministro de información, aportar a la construcción y seguimiento sobre diversos canales de comunicación logrando una viable interacción entre las instituciones que intervienen en la etapa administrativa y judicial en la restitución de tierras.

Con lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos propuestos por la directiva presidencial mencionada, se presentan a continuación las competencias de cada entidad dentro del proceso de restitución y los plazos legales para dar cumplimiento a lo solicitado, dando estricto cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

2. Competencias Institucionales

2.1

Competencias comunes a todas las entidades

Ley 1448 de 2011 - Artículo 14. Participación conjunta. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprenden: el deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y la participación activa de las víctimas.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 26. Colaboración armónica. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 29. Desarrollo del principio de participación conjunta. En virtud del principio de participación conjunta establecido en la presente ley, las víctimas deberán: brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información. Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información. Hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 76. Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. Inciso 6 (en adelante inc.) La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de los catastros descentralizados, de las notarías, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre otros; **Inc. 7** Las entidades dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en los estándares de seguridad y políticas definidas en el Decreto 1151 de 2008 sobre la estrategia de Gobierno en Línea [...]. **Inc. 8**; En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud [...].

Parágrafo 1- Las autoridades que reciban información acerca del abandono forzado y de despojo de tierras deben remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día hábil siguiente a su recibo, toda la información correspondiente con el objetivo de agilizar la inscripción en el registro y los procesos de restitución.

Decreto 4800 de 2011- Artículo 9. Información compartida y armonizada. Las entidades del Estado deberán compartir la información necesaria para la prevención de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, la protección y las garantías de no repetición, de manera armónica y coordinada, así como la armonización de un sistema articulado de registro y que permitan la comunicación entre las distintas bases de datos. Lo anterior sin perjuicio de la reserva legal aplicable a ciertos documentos y archivos.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 2. Principios rectores de las actuaciones para el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se regirán por los principios generales y específicos en materia de restitución que contempla la Ley 1448 de 2011, y por los siguientes principios de las actuaciones administrativas: **1. Colaboración armónica.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se apoyará en las entidades y autoridades estatales del nivel nacional cuando así lo requiera, las que deberán brindar el apoyo, colaboración e información solicitados de manera oportuna e idónea [...].

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10. Desarrollo del análisis previo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará las diligencias necesarias para obtener los elementos que le permitan satisfacer adecuadamente los objetivos del análisis previo antes de acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente [...]. Para estos efectos podrá requerir a las autoridades con el fin de que faciliten o aporten la información pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos finales del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y llevar a cabo actividades de cartografía social y otros mecanismos de recolección de información comunitaria. La Unidad podrá solicitar los estudios de títulos de los predios que se encuentran registrados a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, directamente o mediante solicitud dirigida a la Superintendencia Delegada para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dichas entidades podrán definir un procedimiento conjunto para tales efectos.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 13. Resolución de Inicio de Estudio. [...] **4. Requerimiento de información a las autoridades.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará la información que necesite, de las diversas entidades públicas u otras, para el trámite de registro, para identificar plenamente a las personas, para clarificar física y jurídicamente los predios objeto de despojo o abandono forzado de tierras, y para verificar la existencia de los hechos y los argumentos presentados por el solicitante o aquellos que permitan consolidar la información que sirvió de base para iniciar de oficio el trámite. La entrega o disposición de la información se hará en el tiempo y condiciones previstas en los incisos 6° y 8° del artículo76 de la Ley 1448 de 2011.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones - Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del presente artículo, la disponibilidad

de la información institucional que requiera la Unidad implica tanto el aporte de la documentación que expresamente solicite, la facilitación del acceso a las bases de datos que administre la respectiva entidad, la asesoría técnica y profesional que de manera complementaria necesite la Unidad para la apreciación y comprensión idónea de los datos, como el apoyo que requiera para obtener, interpretar o leer pruebas o información destinadas a los procesos administrativos y judiciales de restitución.

Parágrafo 2. Las instituciones del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del poder público que no cuenten con las tecnologías apropiadas para facilitar el intercambio automático de la información, en tiempo real, deberán diseñar e implementar planes de actualización y modernización para la ejecución de la ley, durante el año siguiente a la puesta en funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de tal manera que se garantice la agilidad en los procesos de intercambio de información y la interoperabilidad entre los sistemas de información, en el menor tiempo posible.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149. Trámite de la solicitud. Las solicitudes se remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asumirá el estudio preliminar del caso y para tal efecto, dispondrá su documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar, será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir. [...] Las entidades a las que se les solicita la información tienen un plazo de diez (10) días hábiles para responderle a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En todo caso, además de la información institucional se consultarán fuentes comunitarias, de organizaciones indígenas, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar.

2.2
Competencias específicas de cada institución

• Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, dentro del marco de las competencias y de la ley, debe coordinar y ejecutar la política pública, los planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; trabajar en la integración de la Nación con las entidades territoriales; y, en seguridad y convivencia ciudadana, en asuntos étnicos, comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual (LGBTI), al igual que con población vulnerable. Además, este ministerio debe adelantar diversas actividades para fortalecer la democracia, la participación ciudadana, la acción comunal, la libertad de cultos, la consulta previa y los temas de derechos de autor y derechos conexos, así como coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional[6]. Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios señalan que:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 31. Medidas especiales de protección. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios

6 http://www.mininterior.gov.co/la-institucion/el-ministerio

públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia [...]. **Parágrafo 2º.** Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad

pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio Nacional de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Ley 1448 de 2011 – Artículo 32 Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. [...] Parágrafo 1°. Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: [...] El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia[7] y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 174. De las funciones de las entidades territoriales. [...] 3. Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el Presidente de la República para el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer los gobernadores y alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia[8] coordinará con las autoridades territoriales la implementación de estas medidas.

Decreto 4800 de 2011 – Artículo 200 Del sistema de Información de Alertas Tempranas. [...] Parágrafo 2°. Las recomendaciones realizadas por el Ministro del Interior con base en los informes realizados por el Sistema de Alertas Tempranas – SAT–, en el marco de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas – CIAT– , serán atendidas de manera oportuna y adecuada por parte de las entidades del nivel nacional y territorial, responsables en la prevención a las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y reportarán a la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas – CIAT– en los términos establecidos, sobre los avances en la implementación de las mismas.

Decreto 4800 de 2011 - Artículo 202. Planes Integrales de Prevención. Se deberán elaborar, validar y actualizar a nivel departamental, regional o local, unos Planes Integrales de Prevención

7 Actualmente y de acuerdo a la Ley 1444 de 2011, el Ministerio del Interior trabaja de manera independiente al Ministerio de Justicia.

8 Ídem.

a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que contengan estrategias y actividades claras de prevención a partir de una metodología rigurosa. Recogerán las particularidades de cada hecho victimizante que requiera de estrategias propias para prevenir el mismo y estrategias de cultura de Derechos Humanos y reconciliación.

Los Planes Integrales de Prevención deberán contar con un enfoque diferencial con el fin de establecer las estrategias que permitan reconocer los riesgos y el grado de vulnerabilidad de las poblaciones específicas y de especial protección constitucional, y así establecer acciones para evitar o mitigar el riesgo. Igualmente deberán incluir acciones específicas que respondan a las recomendaciones realizadas por el Ministro del Interior en el marco de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas -CIAT.

Las gobernaciones y alcaldías conjuntamente serán las encargadas de formular y ejecutar dichos planes con el apoyo técnico del Ministerio del Interior y en concertación con los Comités Territoriales de Justicia Transicional y Comités Territoriales, Subcomités de Prevención.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 57. Medidas de protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. El Estado garantizará [...] 3. El Ministerio del Interior adelantará de manera eficiente los trámites correspondientes elevados por las autoridades indígenas para su registro.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 71. Medidas de protección para pueblos indígenas no contactados, en aislamiento voluntario o en contacto inicial. El Ministerio del Interior, a través de las direcciones competentes, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, concertarán con la Mesa Permanente de Concertación la expedición de medidas de prevención y protección y medidas cautelares, tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.

Decreto 4634 de 2011 - Artículo 112. Solicitud de inscripción en el registro. La solicitud de incorporación del pueblo Rom o Kumpania en el componente étnico del Registro Único de Víctimas y del Registro de Tierras Despojadas, se hará ante el Ministerio Público [...] Si se trata de un miembro de la comunidad distinto a la autoridad Rom o representante de la Kumpania durante el proceso de verificación de la información, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas podrá consultar con las autoridades Rom de la zona. Asimismo, dentro

del proceso de verificación, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas deberá consultar el registro de Kumpañy que administra el Ministerio del Interior, y verificar las afectaciones registradas con la información suministrada por la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal respectiva.

Decreto 4635 de 2011 Artículo 53. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. Los programas de protección deberán incluir en su revisión e implementación un carácter integral que incluya los siguientes criterios: [...] **Parágrafo 1°.** Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Información específica solicitada: El Ministerio del Interior debe formular estrategias de seguridad pública y tomar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de las personas, comunidades y procesos.

• Unidad Nacional de Protección

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4065 de 2011: la Unidad Nacional de Protección (UNP) es (la entidad que debe) articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de Derechos Humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

De acuerdo con su objetivo es fundamental para la restitución de tierras el cumplimiento de las siguientes órdenes:

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 64. Planes de protección de los derechos a la vida, libertad, integridad, y seguridad de pueblos y comunidades indígenas, en situación de riesgo extraordinario o extremo. Cuando la comunidad o el pueblo indígena lo consideren pertinente el Estado, mediante el Ministerio del Interior, coordinará con las autoridades indígenas la creación de planes específicos de protección del pueblo o comunidad, estos planes tendrán como base los criterios establecidos en el presente capítulo [9] y dispondrán de los recursos necesarios y suficientes para su implementación. El Ministerio Público acompañará el diseño e implementación de los planes. Estos planes tendrán en cuenta la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o Propio y se adelantarán por solicitud de la autoridad de la comunidad [...]. Parágrafo: El programa de protección que lidera la Unidad Nacional de Protección, tendrá en cuenta en todas sus actuaciones, respecto de las comunidades indígenas, protocolos de enfoque diferencial, en la adopción de medidas materiales, seguimiento de las mismas, y tendrá entre otros los siguientes criterios: [...] 3. Los programas de protección contarán con personal especializado y sensibilizado en materia intercultural, dirigido a garantizar la implementación de estrategias de adaptación a las medidas de protección. Para tal efecto la Unidad Nacional de Protección consultará con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y elaborara un plan de capacitación especial dirigida a los funcionarios de la Unidad sobre legislación especial indígena y los valores culturales y espirituales de cada pueblo. 4. Los programas de protección garantizarán que las medidas de protección asignadas tendrán en cuenta la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio y las especificidades de orden espiritual que correspondan a cada pueblo o integrante de una comunidad indígena.

Decreto 4065 de 2011 - Artículo 4. Funciones. Son funciones de la Unidad Nacional de Protección –UNP las siguientes: [...] 2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados. [...] 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad. [...] 7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes. 8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Decreto 4065 de 2011 - Artículo 11. Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección las siguientes: [...] 4. Dirigir la implementación del proceso de gestión de evaluación del riesgo, en el marco de los programas de protección de su competencia, con el fin de identificar de forma oportuna los niveles del mismo en personas, grupos y

9 Capítulo II Medidas de Protección Colectiva a los pueblos Indígenas

comunidades. 5. Diseñar, formular y ejecutar coordinadamente con la Policía Nacional y otras entidades estatales competentes, medidas y mecanismos relacionados con la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo y aquellas frente a las cuales se ha dictado una medida de protección por parte de un organismo internacional que sean solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. [...] 9. Dar cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en medidas cautelares o providencias judiciales atinentes a la protección de personas, grupos y comunidades, e informar a las autoridades judiciales competentes sobre su cumplimiento real y efectivo.

Decreto 4065 de 2011 - Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo. Son funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo, las siguientes: 1. Desarrollar la valoración del riesgo, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de personas, grupos y comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Entidad. [...] 4. Adelantar acciones para establecer y mantener un canal abierto de comunicación con los representantes de los diferentes grupos de las poblaciones objeto de los programas de protección o con cualquier otra instancia, que aporte información para la valoración del riesgo. 5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas. 6. Mantener actualizado el sistema de información de protección en lo de su competencia. 7. Reevaluar, una vez al año, los niveles de riesgo de las personas beneficiarias

de los programas de protección, mediante la actualización de la evaluación del riesgo, o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo. 8. Dar traslado de inmediato a la Subdirección de Protección de los casos de la población en situación de desplazamiento forzado, que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de la presunción Constitucional de Riesgo.

Decreto 4065 de 2011 - Artículo 17. Funciones de la Subdirección de Protección. Son funciones de la Subdirección de Protección, las siguientes: [...] 3. Recomendar al Director de la Unidad las medidas de protección para los casos de la población en situación de desplazamiento forzado, que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de la presunción Constitucional de Riesgo.

Decreto 1737 DE 2010 - Artículo 15. Funciones del Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo - GTER. El Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo - GTER, deberá: [...] 5. En los casos en que el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo - GTER, advierta la existencia de riesgos para una colectividad, informará a la Dirección del Programa y a la Secretaría Técnica del Grupo Interinstitucional de Protección para que se adopten las medidas preventivas y protectivas a que haya lugar, las cuales serán presentadas en el marco del Grupo Departamental de medidas complementarias.

Información específica solicitada: La Unidad Nacional de Protección (UNP) debe brindar protección a las víctimas reclamantes de tierra que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo e informar dicha situación a la Unida de Restitución de Tierras cuando sea requerida.

• Ministerio de Defensa Nacional

Este ministerio, de acuerdo con el artículo 04 del Decreto 1512 de 2000, tiene como objetivos primordiales: "La formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo de Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática". Así mismo, además de participar en los Comités Operativos Locales de Restitución (COLR) y en la microfocalización, acompaña cuando se evidencia la necesidad en la "comunicación y notificación de resolución que da inicio formal al estudio", teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios dictaminan:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 31. Medidas especiales de protección. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia [...]

Parágrafo 2º. Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio Nacional de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Ley 1448 de 2011 – Artículo 32. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral [...] Parágrafo 1°. Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: [...] El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia[10] y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 4. Articulación Institucional. Con el fin de coordinar los esfuerzos interinstitucionales para el proceso de restitución de tierras se implementarán dos instancias de coordinación. El Ministerio de Defensa Nacional implementará la primera de ellas que estará encargada de proveer insumos en materia de seguridad e identificación de riesgos para el proceso de restitución de tierras. En esta instancia participará la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El Gobierno Nacional regulará una segunda instancia de carácter operativo a nivel local con el fin de adelantar la microfocalización de que trata el artículo 5° del presente decreto, así como lograr la articulación en la planeación, ejecución y seguimiento al proceso gradual y progresivo de restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, atendiendo los criterios de los que trata la Ley 1448 de 2011.

La información en materia de seguridad e identificación de riesgos, de responsabilidad de la instancia a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, constituye un insumo para la definición de las macro zonas de las que trata el artículo 6° del presente decreto en el Consejo de Seguridad Nacional, así como para la instancia de carácter operativo implementada por el Gobierno Nacional.

10 Ídem.

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 6. De los mecanismos para la definición de áreas. La macro focalización para la implementación del Registro será definida en el Consejo de Seguridad Nacional, a partir de información suministrada por la instancia de coordinación de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, de la que trata el artículo 4° del presente decreto. Los criterios de micro focalización, por municipios, veredas y corregimientos, para la implementación de forma gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, serán establecidos por las instancia de coordinación operativa que defina el Gobierno Nacional y a la que hace referencia el artículo 4° del presente decreto, teniendo en cuenta los insumos suministrados por la instancia de coordinación implementada por el Ministerio de Defensa Nacional en materia de seguridad e identificación de riesgos para la restitución de tierras.

En aquellos casos en que de acuerdo con las instancias de coordinación no existan las condiciones para adelantar las diligencias o continuar el proceso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá evaluar la continuidad o suspensión de sus actuaciones.

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia [...]. El Ministerio de Defensa Nacional proporcionará información relativa a las áreas de focalización del Registro. Lo anterior atendiendo la normatividad legal sobre la información relacionada con la seguridad nacional.

Decreto 4635 de 2011 - Artículo 53. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. Los programas de protección deberán incluir en su revisión e implementación un carácter integral que incluya los siguientes criterios: Parágrafo 1°. Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia[11], el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Decreto 4800 de 2011 - Artículo 217. Mapa de riesgo. El Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Ministerio de Defensa Nacional, con la información de la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y, la información del Sistema de Alertas Tempranas, deberán recopilar, elaborar y actualizar el mapa de riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, organizaciones para la reclamación de tierras, organizaciones de mujeres y grupos étnicos afectados por el conflicto armado interno y la acción de grupos armados organizados al margen de la ley. El Mapa de Riesgo se actualizará cada mes y será presentado cada tres meses al Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, demás entidades competentes en la materia, al igual que a las entidades territoriales. Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional diseñará un mecanismo para alimentar el mapa de riesgo con la información de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional como tal.

Ley 759 de 2000 - Artículo 18. Compromisos del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional designará al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal. Igualmente, el Gobierno Nacional, financiará los gastos ocasionados por la destrucción de las minas antipersonal que las Fuerzas Militares tengan almacenadas o identificará y gestionará los recursos de cooperación internacional para tal efecto, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Departamento Nacional de Planeación.

Información específica solicitada: El Ministerio de Defensa Nacional debe proveer insumos al Consejo de Seguridad Nacional en materia de seguridad e identificación de riesgos para el proceso de restitución de tierras, en el marco de la macrofocalización para la implementación del Registro.

11 Ídem

• Policía Nacional

De acuerdo con el artículo 218 de la Constitución política de Colombia, la Policía Nacional es el cuerpo armado permanente, de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. De la misma manera, esta institución debe asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz. Atendiendo a la misión expuesta, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios señalan:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 105. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes: 1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento. 2. Incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro. 3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capitulo. [...] **Parágrafo 1°.** La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2º y 3º de este artículo.

Decreto 4800 de 2011 Artículo 217. Mapa de riesgo. El Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Ministerio de Defensa Nacional, con la información de la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y, la información del Sistema de Alertas Tempranas, deberán recopilar, elaborar y actualizar el mapa de riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, organizaciones para la reclamación de tierras, organizaciones de mujeres y grupos étnicos afectados por el conflicto armado interno y la acción de grupos armados organizados al margen de la ley.

El Mapa de Riesgo se actualizará cada mes y será presentado cada tres meses al Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, demás entidades competentes en la materia, al igual que a las entidades territoriales. Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional diseñará un mecanismo para alimentar el mapa de riesgo con la información de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional como tal.

Información específica solicitada: La Policía Nacional debe brindar información al Ministerio de Defensa Nacional para alimentar el mapa de riesgo, así mismo debe prestar el apoyo y colaboración que le sea requerido por la Unidad de Restitución de Tierras.

• Ejército Nacional (Fuerzas Militares)

El Ejército Nacional de Colombia es la fuerza armada terrestre legítima que, de acuerdo con la Constitución política de Colombia, tiene como misión principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Atendiendo a la misión expuesta, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios establecen que:

Ley 1448 de 2011 – Artículo 32. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. [...] Parágrafo 1°. Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: [...] El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 105. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas. Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes: 1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento. 2. Incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro. 3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo [...]. Parágrafo 1°. La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2º y 3º de este artículo.

Decreto 4800 de 2011 Artículo 217. Mapa de riesgo. El Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Ministerio de Defensa Nacional, con la información de la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y, la información del Sistema de Alertas Tempranas, deberán recopilar, elaborar y actualizar el mapa de riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, organizaciones para la reclamación de tierras, organizaciones de mujeres y grupos étnicos afectados por el conflicto armado interno y la acción de grupos armados organizados al margen de la ley.

El Mapa de Riesgo se actualizará cada mes y será presentado cada tres meses al Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y demás entidades competentes en la materia, al igual que a las entidades territoriales. Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional diseñará un mecanismo para alimentar el mapa de riesgo con la información de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional como tal.

Información específica solicitada: El Ejército debe garantizar la seguridad en los procesos de restitución, brindar información al Ministerio de Defensa Nacional para alimentar el mapa de riesgo y, así mismo, prestar el apoyo y colaboración que le sea requerido por la Unidad de Restitución de Tierras.

• Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas (Paicma)

El Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas es una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, coordinado por el Vicepresidente de la República. De acuerdo con la estructura y funciones establecidas en la Ley 759 de 2002 y reglamentadas en el Decreto 2150 de 2007, el Paicma es responsable de la coordinación y regulación de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en Colombia, y de servir como Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional de Minas antipersonal CINAMAP.[12]

Decreto 2150 de 2007 - Artículo 2. El Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, cumplirá las siguientes funciones, las cuales serán ejercidas bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República: [...] 6. Mantener la base del Sistema de Información de Acción Contra Minas, encargándose de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema. 7. Servir de fuente para la toma de decisiones de acuerdo con la información recolectada sobre los programas de prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas y atención a víctimas.

Información específica solicitada: El Paicma entrega información sobre el Sistema de Información de Acción Contra Minas para los Predios Solicitados en Restitución.

12 http://www.accioncontraminas.gov.co/Programa/Paginas/QuienesSomos.aspx

• Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal, además de elaborar y ejecutar la política criminal; de la misma manera garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de los intervinientes en el proceso penal; genera confianza y seguridad jurídica en la sociedad mediante la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación. En este sentido, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios ordenaron que esta institución:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 105. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas [...] 2. Incluir en el Registro las Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro. 3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo [...] Parágrafo 1°. La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2º y 3º de este artículo.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 119. Creación de cargos [...] Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación deberán asignar un número suficiente e idóneo de personal que el Gobierno Nacional proveerá conforme a las facultades extraordinarias previstas en el numeral 2º del artículo 10 de la Ley 1424 de 2010, para cumplir con sus deberes

constitucionales y legales, principalmente para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

- **Fiscal de Justicia y Paz**

Existe un trámite excepcional de restitución de tierras en el marco de la Ley 975 de 2005 donde, si a la entrada en vigencia de la presente ley (Ley 1592 de 2012), existiere medida cautelar sobre un bien con ocasión de una solicitud u ofrecimiento de restitución en el marco de procedimiento de la Ley 975 de 2005, la autoridad judicial competente continuará el trámite en el marco de dicho procedimiento. En los demás casos, se observará la dispuesto en la ley 1448 de 2011.[13]

Ley 1592 de 2012 - Artículo 9. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 975 de 2005. Artículo 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados. Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado con funciones de control de garantías que designe el Tribunal respectivo. En audiencia preliminar se tramitarán, entre otros, los siguientes asuntos: [...] 4. La solicitud de imponer medidas cautelares sobre bienes, para contribuir a la reparación integral de las víctimas. 5. La solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente, siempre que se trate de bienes cuya restitución sea tramitada por la presente Ley. 6. La formulación de imputación. Las decisiones que resuelven asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o desestimación de las pretensiones de las partes. El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Ley 1592 de 2012 - Artículo 11. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 15A del siguiente tenor: Artículo 15A. Esclarecimiento del fenómeno de despojo de tierras y cooperación entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Cuando la víctima haya denunciado el despojo o abandono forzado de sus bienes por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, el fiscal delegado en coordinación con las autoridades de policía judicial y de conformidad con los criterios de priorización, dispondrá la realización de las labores investigativas necesarias con el objetivo

13 Artículo 38 Ley 1592 de 2012.

de esclarecer el patrón de macrocriminalidad de despojo y abandono forzado de tierras. Lo mismo procederá oficiosamente ante presuntos despojos o abandonos forzados de bienes identificados por la Fiscalía General de la Nación. Cuando de los elementos materiales probatorios o de la información legalmente obtenida, la Fiscalía General de la Nación encuentre información relevante para el proceso de restitución de tierras, la pondrá a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de contribuir a los procedimientos que ésta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Ley 1592 de 2012 - Artículo 16. La Ley 975 de 2005 - nuevo artículo 17B del siguiente tenor: Artículo 17B. Imposición de medidas cautelares sobre bienes para efectos de extinción de dominio. Cuando el postulado haya ofrecido bienes de su titularidad real o aparente o denunciado aquellos del grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció, o la Fiscalía haya identificado bienes no ofrecidos o denunciados por los postulados, el fiscal delegado dispondrá la realización de las labores investigativas pertinentes para la identificación plena de esos bienes y la documentación de las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad de los mismos. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Fondo para la Reparación de las Víctimas- participará en las labores de alistamiento de los bienes susceptibles de ser cautelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 C, y suministrará toda la información disponible sobre los mismos [...].

Decreto 3011 de 2013 - Artículo 88. Envío de información a la Fiscalía General de la Nación. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas enviará a la Dirección de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz el listado de los bienes solicitados en restitución con el propósito de que esta última identifique aquellos predios denunciados, ofrecidos o entregados en los procesos de Justicia y Paz respecto de los cuales deban solicitarse medidas cautelares en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 178 de la Ley 975 de 2005. La Dirección de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información, informará sobre los bienes que encuentre también denunciados, ofrecidos o entregados por los postulados al proceso penal especial de justicia y paz, y sobre las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo que se dicten por los Magistrados de control de garantías. Esta información será puesta en conocimiento de los jueces de restitución en los casos que corresponda por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Información específica solicitada: La Fiscalía General de la Nación entrega información recopilada y relacionada con los procesos de restitución de información sobre abandono y despojo de tierras, resoluciones sobre investigación judicial, e información sobre antecedentes y expedientes relacionados con tierras.

• Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Catastros descentralizados (Bogotá, Cali y Antioquia)

"El Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE)"[14]. Lo anterior, teniendo en cuenta que el catastro descentralizado debe mantenerse debidamente formado y actualizado, al igual que el catastro de la ciudad (el inventario que incluye la totalidad de predios del área urbana y rural del municipio). De acuerdo con lo anterior es fundamental para la restitución de tierras el cumplimiento de:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 96 Información para la restitución. Con el fin de facilitar la acumulación procesal, el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, la

14 http://www.igac.gov.co/wps/portal/igac/raiz/iniciohome/nuestraentidad

Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el catastro descentralizado competente, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural o quien haga sus veces: deberán poner al tanto a los jueces, a los magistrados, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución [...]. Integrarán, a partir de protocolos previamente establecidos y estandarizados, sus sistemas de información con el de la Rama Judicial, [...] deben realizar los ajustes técnicos y humanos necesarios para facilitar el flujo interno de información que permita cumplir este propósito.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149. Trámite de la solicitud. Las solicitudes se remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asumirá el estudio preliminar del caso y para tal efecto, dispondrá su documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar, será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación: a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir. [...] Las entidades a las que se les solicita la información tienen un plazo de diez (10) días hábiles para responderle a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En todo caso, además de la información institucional se consultarán fuentes comunitarias, de organizaciones indígenas, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio, y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar.

Decreto 4633 de 2011– Artículo 150. Ruta de protección de derechos territoriales étnicos. Es un mecanismo administrativo de carácter tutelar, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización al constituirse como prueba sumaria, previo al inicio de los trámites de restitución establecidos en el presente Decreto. Una vez agotado el estudio preliminar del que trata el artículo 149 de este Decreto, la ruta de protección se aplicará, a través de las siguientes medidas: [...] 2. En el caso de comunidades indígenas establecidas en los territorios considerados baldíos que constituyen su hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en conjunto con el lncoder, que dentro de los 30 días hábiles, realice la determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar de acuerdo a lo establecido en Capítulo 3 del Decreto 2663 de 1994 [...].

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31 Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia [...] c. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y los catastros descentralizados pondrán a disposición de la Unidad, a través de sus sistemas, la información actual e histórica de los predios que contengan: los datos de los registros catastrales 1 y 2, o su equivalente, la cartografía digital predial y básica a escala detallada, las imágenes, fotografías aéreas u ortofotomapas. Para la determinación de las posibles compensaciones, la Unidad tendrá acceso a los estudios de usos y coberturas del suelo, actualización y multitemporales, usos potenciales de los suelos, clases agrológicas, zonificación ambiental y agroecológica y áreas homogéneas de tierras y en general a toda la información de estas entidades, de conformidad con el artículo 76 de La Ley 1448 de 2011.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 39. Procedencia de los avalúos. Será procedente ordenar y realizar un avalúo para los procesos de restitución de tierras en los casos enumerados a continuación: a. Cuando se deba reconocer una compensación por no ser posible la restitución del inmueble despojado o abandonado en los términos señalados por la Ley; b. Cuando se requiera establecer un inmueble para la restitución por un bien equivalente; c. Cuando por solicitud del juez o magistrado que conozca del proceso de restitución se requiera el avalúo para la celebración de un contrato entre los beneficiarios y el opositor que desarrolla un proyecto productivo y del que se determine haber obrado con buena fe exenta de culpa.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 41. De la idoneidad para realizar los avalúos. Para desarrollar avalúos dentro del marco de la Ley 1448 de 2011 y con arreglo al presente decreto se consideran idóneas: a) Las autoridades catastrales competentes: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los catastros independientes de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, de acuerdo a la respectiva jurisdicción de competencia [...].

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 42 Requisitos de las lonjas de propiedad raíz. Para efectos de los avalúos establecidos en el artículo 89 de la ley 1448 de 2011 la Lonja de Propiedad Raíz que los elabore debe cumplir con los requisitos: [...] Parágrafo 1. Si no hay en la zona donde se ubique el predio una Lonja de Propiedad Raíz con las calidades indicadas, o ésta se negare a realizar el avalúo, el opositor solicitará el avalúo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, o a la autoridad catastral competente y cancelará el valor, de acuerdo con las tarifas establecidas por esas instituciones.

Contrato Interadministrativo No. 5020/019/2013 – Convenio termina el 31 de diciembre de 2013. EL Instituto Geográfico Agustín Codazzi deberá prestar los servicios técnicos para la realización de avalúos comerciales sobre los predios que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas requiera.

Información específica solicitada: El IGAC y los catastros descentralizados deben entregar información sobre el 100% de los predios solicitados en restitución (cartas catastrales, fichas prediales). Además, actualizar y permitir el acceso a geoportales de acuerdo con las zonas y municipios focalizadas para la restitución de tierras.

• Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder)

Teniendo en cuenta que la misión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) es "ejecutar políticas de desarrollo rural, en coordinación con las comunidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agropecuario, forestal y pesquero, facilitando el acceso de los pobladores rurales a los factores productivos y sociales, para contribuir a mejorar su calidad de vida y al desarrollo socioeconómico del país"[15], la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios señalaron que esta institución:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia [...] e. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- pondrá a disposición de la Unidad, a través

15 http://www.incoder.gov.co/Mision/Mision.aspx

de sus sistemas de información, bases de datos y canales de comunicaciones, los datos actuales e históricos sobre predios baldíos y del Fondo Nacional Agrario o el que lo reemplace, titulación de tierras, titulares de adjudicación de predios, revocatorias y nulidades de actos administrativos vinculados a las anteriores actividades, así como los datos de abandono de tierras a causa de la violencia registrados en el RUPTA.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149. Trámite de la solicitud. Las solicitudes se remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asumirá el estudio preliminar del caso y para tal efecto, dispondrá su documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar, será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación: a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir. [...] Las entidades a las que se les solicita la información tienen un plazo de diez (10) días hábiles para responderle a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En todo caso, además de la información institucional se consultarán fuentes comunitarias, de organizaciones indígenas, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio, y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 150. Ruta de protección de derechos territoriales étnicos. Es un mecanismo administrativo de carácter tutelar, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización al constituirse como prueba sumaria, previo al inicio de los trámites de restitución establecidos en el presente Decreto.

Una vez agotado el estudio preliminar del que trata el artículo 149 de este Decreto, la ruta de protección se aplicará, a través de las siguientes medidas:

1. [...] 2. En el caso de comunidades indígenas establecidas en los territorios considerados baldíos que constituyen su hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en conjunto con el Incoder, que dentro de los 30 días hábiles, realice la determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar de acuerdo a lo establecido en Capítulo 3 del Decreto 2663 de 1994; igualmente, al Incoder, que en un plazo de hasta doce (12) meses inicie y termine los trámites de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación; ya la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo, que en un plazo cinco (5) días, realice la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, y efectúe la inscripción de la medida de protección, indicando el trámite de titulación o seguridad jurídica a favor de la comunidad. Una vez culminado el trámite de titulación respectivo, el folio de matrícula se inscribirá a nombre de la comunidad.

2. 3. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de constitución, saneamiento, ampliación de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano.
3. 4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos, para titular en la calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el Fondo Nacional Agrario y que han sido adquiridas en beneficio de comunidades indígenas. Así mismo, las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.
4. 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en coordinación con las autoridades indígenas, solicitará al Incoder el contenido, diseño e instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al territorio o resguardo indígena, la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes [...].

Ley 1448 de 2011. Artículo 76. Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas forzosamente. [...] La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de los catastros descentralizados, de las notarías, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre otros.

Información específica solicitada: El Incoder debe entregar información de resoluciones de adjudicación de baldíos, resoluciones de titulación, certificación o constancias de solicitud de protección que se encuentren en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

• Superintendencia de Notariado y Registro

La Superintendencia de Notariado y Registro es una unidad administrativa especial con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia. Esta institución "como responsable de la guarda de la Fe Pública, garantiza mediante la orientación, inspección, vigilancia y control, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario; así como la actividad notarial"[16]. En este sentido, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios ordenaron que esta institución:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia [...] d. La Superintendencia de Notariado y Registro pondrá a disposición de la Unidad el acceso a la información registral, actual

16 https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=81

e histórica, de los predios a través del Sistema de Información Registral sea que las matriculas estén activas o no, así como la información notarial solicitada por la Unidad.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 96. Información para la restitución. Con el fin de facilitar la acumulación procesal el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el catastro descentralizado competente, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, deberán poner al tanto a los jueces, a los magistrados, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución [...]. Integrar, a partir de protocolos previamente establecidos y estandarizados, sus sistemas de información con el de la Rama Judicial [...] deberán realizar los ajustes técnicos y humanos necesarios para facilitar el flujo interno de información que permita cumplir este propósito.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10. Desarrollo del análisis previo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará las diligencias necesarias para obtener los elementos que le permitan satisfacer adecuadamente los objetivos del análisis previo antes de acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas elaborará una orden de inicio del estudio teniendo en cuenta el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 Y 115 de la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos podrá requerir a las autoridades con el fin de que faciliten o aporten la información pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos finales del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y llevar a cabo actividades de cartografía social y otros mecanismos de recolección de información comunitaria. La Unidad podrá solicitar los estudios de títulos de los predios que se encuentran registrados a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, directamente o mediante solicitud dirigida a la Superintendencia Delegada para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dichas entidades podrán definir un procedimiento conjunto para tales efectos.

De acuerdo a lo establecido en la **Instrucción Conjunta No. 018 de 2012,** suscrita por la Unidad de Restitución de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro:

La Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará acceso a los funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras del orden nacional y territorial y a la Dirección Catastral y de Análisis Territorial, al Sistema de Información Registral (SIR), para que conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 tengan acceso en tiempo real a los folios de matrícula de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que administran su información a través de este sistema, el cual permitirá la impresión de una copia simple del folio de matrícula inmobiliaria. Así mismo, si el predio sobre el cual se decreta una medida de protección no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del mismo a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida a favor de la Unidad, caso en el cual esta última debe identificar física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida. El Registrador competente confirmará la inscripción de la medida de protección en el plazo máximo de diez (10) días.

Información específica solicitada: La Superintendencia de Notariado y registro debe entregar información de folios de matrícula inmobiliaria y estudios registrales para los predios que se encuentran en trámite. Realizar la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación cuando se trata de baldíos sin antecedentes registrales. Además, debe atender cualquier otra solicitud de la Unidad de Restitución de Tierras que sea procedente y útil al proceso de registro.

- **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**[17]

Decreto 0238 de 2012 - Artículo 1. Modificación de la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro. Adiciónase a la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, de manera transitoria y durante el tiempo establecido en el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con las siguientes funciones: 5. Adoptar un sistema de información registral de los predios rurales, como también la información que requieran las distintas entidades judiciales y administrativas, con base en los estudios e investigaciones que se adelanten.

17 Artículo 1, Decreto N° 0238 de 2012.

• Oficinas de registro e instrumentos públicos (ORIP)

"Las Oficinas de registro de instrumentos públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, que tienen la misión de cumplir con la función pública registral en el territorio nacional"[18]. En este sentido, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios establecieron para dichas oficinas:

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 13. Resolución de inicio de estudio. Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá en cada caso el acto administrativo que determina el inicio del estudio con base en el análisis previo. Este acto contendrá lo siguiente: [...] 2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6° de la Ley 1448 de 2011.

Decreto 4635 de 2011- Artículo 116. Medidas cautelares para la protección de los derechos territoriales de las comunidades. En caso de gravedad o urgencia o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, las autoridades de las comunidades, sus representantes, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrán solicitar al juez civil del circuito especializado en restitución de tierras la adopción preventiva de las siguientes medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios: a. Cuando sobre el territorio objeto de restitución se encuentren títulos de propiedad, cuya legitimidad este cuestionada, el Juez de Restitución ordenará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribir la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios respectivos. Dicha inscripción tendrá los mismos efectos de la inscripción de demanda del Código de Procedimiento Civil [...].

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149. Trámite de la solicitud. Las solicitudes se remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asumirá el estudio preliminar del caso y para tal efecto, dispondrá su documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar, será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen

18 https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/registro/TallerRegistral2011/memorias%20revocatoria%20directa.pdf

colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir. [...] Las entidades a las que se les solicita la información tienen un plazo de diez (10) días hábiles para responderle a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En todo caso, además de la información institucional se consultarán fuentes comunitarias, de organizaciones indígenas, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio, y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 150. Ruta de protección de derechos territoriales étnicos. Es un mecanismo administrativo de carácter tutelar, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización al constituirse como prueba sumaria, previo al inicio de los trámites de restitución establecidos en el presente Decreto. Una vez agotado el estudio preliminar del que trata el artículo 149 de este Decreto, la ruta de protección se aplicará, a través de las siguientes medidas: 1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo que, con fines de publicidad, en cinco días (5) hábiles inscriba la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del territorio indígena. **Parágrafo.** En virtud de la medida de protección señalada, los notarios y registradores de instrumentos públicos adoptarán las medidas propias de su competencia, para evitar cualquier acción de enajenación o transferencia de derechos reales sobre territorios objeto de la medida de protección. Si no lo hicieren, serán sometidos a las correspondientes investigaciones y sanciones disciplinarias, penales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10. Desarrollo del Análisis previo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará las diligencias necesarias para obtener los elementos que le permitan satisfacer adecuadamente los objetivos del análisis previo antes de acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente [...]. Para estos efectos podrá requerir a las autoridades con el fin de que faciliten o aporten la información pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos finales del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y llevar a cabo actividades de cartografía social y otros mecanismos de recolección de información comunitaria. La Unidad podrá solicitar los estudios de títulos de los predios que se encuentran registrados en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, directamente o mediante solicitud dirigida a la Superintendencia Delegada para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dichas entidades podrán definir un procedimiento conjunto para tales efectos.

Información específica solicitada: A las ORIP se realizan solicitudes de certificados de tradición y libertad, de información sobre folios magnéticos del Sistema de Información Registral, manuales, folios de matrícula y anotaciones en el folio de matrícula, todo en un término en máximo de 10 días.

• Registraduría Nacional del Estado Civil

De acuerdo con el Decreto 1010 del año 2000, artículo 04:

Es misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiere la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas.

En este sentido, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios ordenaron que esta institución:

Decreto 4800 de 2011 – Artículo 65. De la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil será responsable de asegurar de forma gratuita la interoperabilidad oportuna de sus sistemas de información con la Red Nacional de Información de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, para garantizar el derecho mínimo a la identificación de la población víctima y así posibilitar una atención integral tal como lo establece la Ley 1448 de 2011 en el artículo 66, parágrafo 1, y la Constitución Política de Colombia en los artículos 120 y 266.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 8. Información de la solicitud de registro. La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información: [...] 2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener cédula de ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las constituciones. [...] Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia [...] b. La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de la Unidad, a través de sus canales de comunicación e intercambio de datos o de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas, los mecanismos para la confirmación, complementación o aporte en la identificación de las personas que de acuerdo con la Unidad puedan tener derechos vinculados a los procesos de ingreso al Registro.

Información específica solicitada: La Registraduría Nacional del Estado Civil entrega información de los reclamantes y su núcleo familiar -certificados, certificados de nacimiento, matrimonio, defunción-, realiza validación de identidad y expide documentos de identificación.

• Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Gobierno Nacional identificó la necesidad de modificar, consolidar y redefinir la estructura de la administración pública, necesidad que fue avalada por el Congreso de la República a través de la Ley 1444 de 2011; en donde se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para adelantar la transformación de la estructura de la Rama Ejecutiva. En dicha ley se muestra el sector de ambiente y desarrollo sostenible compuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) (estas dos últimas entidades creadas mediante la ley en mención). Dicha ley la asigna al Ministerio la competencia de ser el ente rector de la política pública ambiental del país, mas no ser el ejecutor de la misma.

De acuerdo con el Decreto 3570 de septiembre de 2011, el: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.[19]

19 http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=463&conID=7751

Como funciones específicas alrededor de la organización del territorio se destaca del mismo decreto, artículo 2, los siguientes numerales:

» 14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

» 15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio. 16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos.

De acuerdo con su objetivo y las funciones citadas, es fundamental para la restitución de tierras el cumplimiento de la siguiente normativa:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia [...] f.) Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales,

las Empresas de Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.

Resolución 629 de 2012 - Artículo 5. Procedimiento. El procedimiento que se surtirá para tramitar las solicitudes de sustracción de áreas en las reservas forestales de que trata la presente resolución será el siguiente:

1. Recibida la solicitud respectiva y verificado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la presente resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma a expedir un auto de inicio de trámite en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual será notificado a la entidad solicitante.
2. Con base en la solicitud que realice el Incoder o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según el caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará si el área solicitada se encuentra dentro de las áreas donde se puedan realizar actividades diferentes a las forestales, y podrá requerir por una sola vez al Incoder o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inicio de trámite, información que deberá ser aportada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su requerimiento.
3. Dentro del término establecido en el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a solicitar a otras autoridades o entidades los estudios exigidos por las normas, conceptos técnicos, o información que se considere pertinente, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.
4. Allegada la información adicional, o vencido el término previsto en el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará hasta con treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo motivado, mediante el cual resuelva la solicitud de sustracción respectiva, el cual será publicado en el Diario Oficial.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior en relación con la oponibilidad frente a terceros del acto de sustracción, la resolución que ordene la misma será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos, bajo el código "0823. Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales", con el fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1250 de 1970.
6. Contra el acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción procederá el recurso de reposición.

Información específica solicitada: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir información sobre las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, reservas forestales nacionales, regionales, los ecosistemas de páramo y humedales en un plazo de 10 días.

• Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales

Mediante el Decreto 3572 se crea y se establecen las funciones de la unidad administrativa especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Esta entidad es la encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Además, es de resaltar que es un organismo del nivel central adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Sistema de Parques de Colombia es entendiendo como el "conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio natural nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que trae el CRN" (***Código de recursos naturales,*** artículo 327). De acuerdo con su objetivo es fundamental para la restitución de tierras el cumplimiento lo estipulado en la siguiente norma:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia: [...] f. Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Empresas de Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.

Información específica solicitada: La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales debe entregar información relacionada con predios ubicados sobre el Sistema Nacional de Parques Naturales en un término no mayor a 10 días.

• Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Entidad conformada mediante el Decreto 3573 de 2011, como organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargará del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales y que contribuya a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible. Hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por tanto, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país. Entre otras, tiene como funciones a cargo las siguientes:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales. 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales. 6. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. 7. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales. 8. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales. 9. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.

Información específica solicitada: La ANLA debe entregar información sobre los diagnósticos de los proyectos mineros, el cumplimiento de las normas ambientales y los impactos de los mismos.

• Corporaciones autónomas regionales (CAR)

Las corporaciones autónomas regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por entidades territoriales que, por sus características, constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Estas corporaciones están dotadas de autonomía administrativa y financiera; patrimonio propio y personería jurídica. Además, están encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que propender por su desarrollo sostenible. Todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (artículo 23 Ley 99 de 1993). En este sentido, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios señalan para dichas corporaciones:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. [...] Inc. f) Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Empresas de Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a disposición de la Unidad de Restitución de Tierras la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.

Información específica solicitada: Las corporaciones autónomas regionales deben entregar información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra y de temas como el licenciamiento y la minería a mediana y pequeña escala.

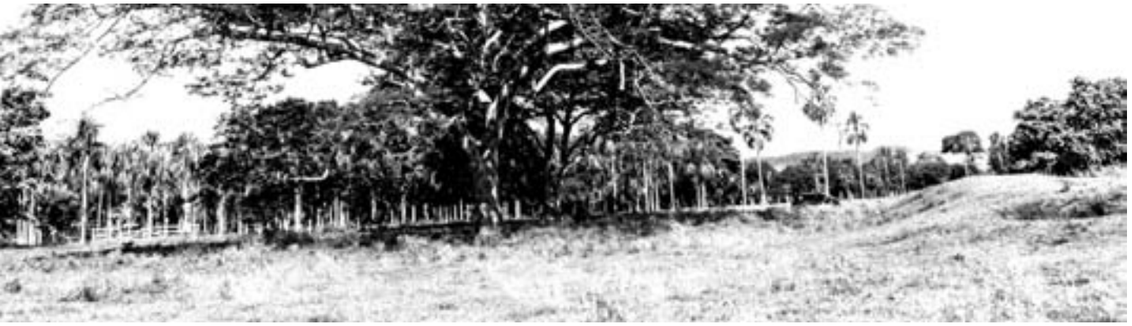

• Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos es la "autoridad encargada de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país, administrándolos integralmente y armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector"[20]. En este sentido, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios plantearon para esta institución:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia [...] f) Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Empresas de

20 http://www.anh.gov.co/la-anh/Paginas/Mision-y-Vision.aspx

Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.

Información específica solicitada: La : La ANH debe entregar información de certificaciones de solicitudes o títulos de hidrocarburos en un término no mayor a 10 días.

• Agencia Nacional Minera

La Agencia Nacional Minera, como institución adscrita al Ministerio de Minas y Energía, es una entidad de carácter técnico que busca impulsar el sector con transparencia, eficiencia, responsabilidad ambiental, social y productiva. La misión de esta entidad es "administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país"[21]. En este sentido, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios establecieron para la institución:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia: [...] f) Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Empresas de Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.

Información específica solicitada: la Agencia Nacional Minera debe entregar información de certificaciones de solicitudes o títulos mineros de hidrocarburos en un término no mayor a 10 días.

21 http://www.anm.gov.co/?q=agencia/mision

• Servicio Geológico Nacional

El Servicio Geológico Nacional, como institución adscrita al Ministerio de Minas y Energía, entre sus principales funciones tiene la de "realizar investigación, seguimiento y monitoreo de las amenazas geológicas que sirva de base para la gestión integral del riesgo, ordenamiento territorial y planificación de desarrollo"[22]. En este sentido, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios señalaron para esta institución:

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31. Del acceso e intercambio de información con las instituciones. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia: [...] f) Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Empresas de Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a

22 http://www.sgc.gov.co/Nosotros/Objetivos-y-Funciones.aspx

disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.

Información específica solicitada: El Servicio Geológico Nacional debe entregar información sobre informes de amenaza y riesgo geológico en un término no mayor a 10 días.

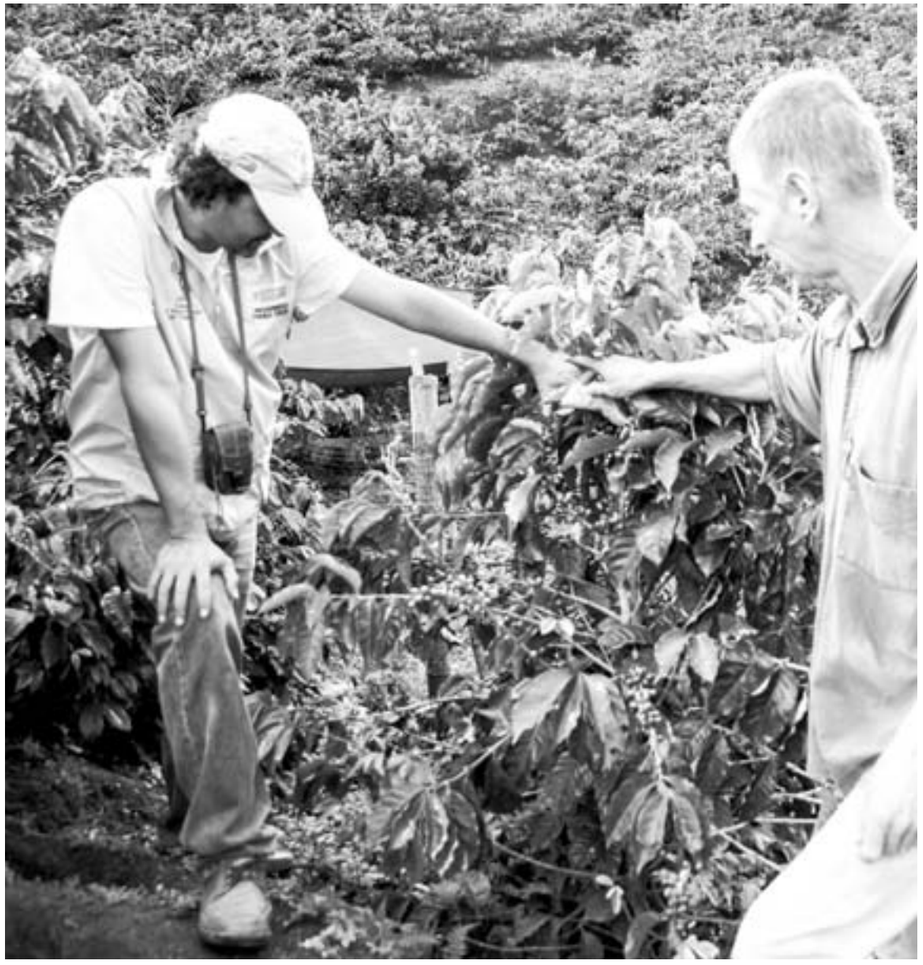

• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es una entidad del Estado que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. En este sentido, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios establecieron para esta institución:

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10. Desarrollo del análisis previo [...] Parágrafo 1. En los casos donde los solicitantes sean niños, niñas y adolescentes, se comunicará de la apertura del trámite administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que ejerza las funciones propias de la Ley en relación con el menor a través del Defensor de Familia; así mismo se comunicará al Procurador Judicial de Familia, para que intervenga en lo de su competencia; en aquellos lugares donde no exista Procurador Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, se comunicará al Personero Municipal o Distrital. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 en la materia. Parágrafo 2. Las funciones del Defensor de Familia y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se llevarán a cabo de manera articulada, coordinada y complementaria para garantizar el interés superior. En caso de duda, se aplicará la disposición que sea más favorable para el niño, niña o adolescente.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 28. Funciones del Defensor de Familia en relación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Dentro de las Funciones del Defensor de Familia en relación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente éstos velarán por los derechos de los menores de edad desarrollando las siguientes actividades: 1. Promover de oficio los procesos y trámites necesarios en defensa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. 2. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas los eventos en que tenga conocimiento de casos de despojo o abandono de tierras en los que estén involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes. 3. Instaurar la demanda ante el juez de familia para la designación y remoción de guardadores, consejeros y administradores, cuando sea procedente, desde cuando se tenga conocimiento de la actuación administrativa de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. 4. Intervenir a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la actuación administrativa de solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuando lo considere pertinente.

Información específica solicitada: Entre sus funciones, el ICBF inicia procesos de asignación de guardadores para niños, niñas y adolescentes huérfanos en los casos requeridos. Además, esta institución inicia los procesos de filiación e impugnación de paternidad cuando la Unida de Restitución de Tierras informa casos que lo ameriten.

• Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad que "formula, coordina y evalúa las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios forestales, pesqueros y de desarrollo rural, con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población colombiana"[23]. En este sentido, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios ordenaron que esta institución:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 31. Medidas especiales de Protección [...] Parágrafo 2. De forma conjunta con las Alcaldías, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, deberán formular estrategias de seguridad pública con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Ley 1448 de 2011 – Artículo 32. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. [...] Parágrafo 1. En coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas: Tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Información específica solicitada: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe liderar el sector agrario y participar en la seguridad de los procesos de restitución.

23 https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/Quienes-somos.aspx

• Centro Nacional de Memoria Histórica

Es el establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), que tiene como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y demás información por cualquier medio, siempre y cuando sea relativa a las violaciones tratadas en el artículo 147 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. La información recogida será puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia.

Decreto 4803 de 2011- Artículo 5. Funciones del Centro de Memoria Histórica. El Centro de Memoria Histórica cumplirá además de las funciones señaladas en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto Ley 2244 de 2011, las siguientes: [...] 7. Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia. [...] 15. Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias. 16. Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica. 17. Las demás que le sean asignadas.

Además de lo anterior, el **Convenio Interadministrativo No. 773 de 2013,** suscrito por el Centro de Memoria Histórica y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el día 20 de julio de 2013, recoge distintas obligaciones que buscan entre otros objetivos garantizar **"el intercambio de información disponible en las dos entidades."**

Información específica solicitada: El Centro Nacional de Memoria Histórica entrega información en el marco de sus competencias.

• Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) es la entidad encargada de coordinar la política estatal para la atención y reparación integral a las víctimas. La finalidad de esta institución es contribuir a la inclusión social y la reconciliación nacional, estableciendo rutas de participación para las víctimas que les permitan superar sus condiciones de vulnerabilidad y fomentar la confianza en la institucionalidad. Es importante resaltar que la UARIV lidera la política de reparación en su conjunto, por ello resulta indispensable para la Unidad de Restitución de Tierras generar canales de articulación que le permitan, por un lado, tener acceso a la información y, por el otro, consolidar dinámicas que permitan complementar otras medidas de reparación integral para la restitución sostenible. Las normas que se citan a continuación pretenden recoger las principales acciones que exigen una coordinación interinstitucional para la restitución de tierras dentro de parámetros de eficiencia, sobre todo en la etapa administrativa y judicial, atendiendo a las funciones y misiones de la UARIV:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 56. Definición de la Red Nacional de Información. La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas tendrá a su cargo la administración de la Red Nacional de Información.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 168. De las funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde cumplir las siguientes funciones: 1. Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas. 2. Garantizar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas. 3. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de la información [...]. 15. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 [...].

Decreto 4633 de 2011. Artículo 139. Caracterización integral de daños y afectaciones. Con los objetivos de formular e implementar los PIRCPCI [Plan Integral de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades Indígenas] y/o llevar a cabo el proceso de restitución territorial, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena, solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales. Se entiende por caracterización integral la identificación de los hechos, contexto y factores intervinientes en la vulneración de los derechos de los Pueblos y comunidades indígenas, y los daños y afectaciones generadas en los términos del presente decreto, para establecer criterios,

medidas, procedimientos y acciones dirigidas a su atención, protección, reparación y restitución. **Parágrafo primero.** Respecto a los efectos y especificidades de la caracterización en materia de restitución de derechos territoriales, estará sujeta a lo dispuesto en el presente decreto respecto de la caracterización de afectaciones territoriales. **Parágrafo segundo.** Cuando un pueblo o comunidad indígena requieran el PIRCPCI y no proceda la restitución de derechos territoriales, la caracterización será realizada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Decreto 4633 de 2011. Artículo 140. Criterios para la caracterización integral de daños y afectaciones. La caracterización integral de daños y afectaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios: a. Las etapas de la metodología de caracterización, desde el diseño hasta su implementación, se harán con la participación de los pueblos o comunidades víctimas, a través de sus instancias y mecanismos propios. b. La caracterización garantizará la interdependencia de los derechos de los pueblos indígenas, considerará integralmente las afectaciones y daños identificados, acorde con el Capítulo Primero del Título Segundo, y el Título Sexto del presente decreto. c. Las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución y de Atención y Reparación Integral garantizarán que la caracterización se lleve a cabo de manera interdisciplinaria e intercultural. d. La

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas documentará los daños y sus causas, propondrá medidas viables para superarlos; y fundamentará la formulación e implementación de los PIRCPCI. e. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, elaborará un informe final de afectaciones y sus causas; para fundamentar las medidas de restitución territorial.

Decreto 3011 de 2013 - Artículo 87. Cruce de información entre la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas el listado de los bienes que administra por virtud del proceso de la Ley 975 de 2005. Los mencionados listados detallarán las medidas cautelares y de extinción del dominio decretadas en los procesos penales especiales de justicia y paz, con sus respectivas fechas, así como la información que se haya levantado con respecto de los predios. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la remisión de los listados de bienes por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informará cuáles bienes tienen solicitud de restitución, con el propósito de que se asegure su destinación a la restitución en caso de que el juez llegare a ordenarla. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas detallará el estado del proceso y en especial, si el bien ya fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Información específica solicitada: La UARIV debe entregar información suficiente sobre registros de la población desplazada y de población víctima de la violencia en término no mayor a 10 días y remitir a la Unidad de Restitución de Tierras la información sobre las personas que en sus registros hayan manifestado ser víctimas de despojo y abandono de sus tierras.

• Ministerio de Relaciones Exteriores

La misión del Ministerio de Relaciones Exteriores es "promover los intereses nacionales mediante el fortalecimiento y diversificación geográfica y temática de la política exterior y fomentar los vínculos con los colombianos en el exterior".[24] De acuerdo con lo anterior, es fundamental para la restitución de tierras el cumplimiento de las siguientes normas:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 204 [...] Garantizará que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.

Decreto 4800 de 2011. Artículo 31. Obligaciones de las entidades y de los servidores públicos encargados de recibir las solicitudes de registro. Los servidores públicos deben informar de manera pronta, completa y oportuna a quien pueda ser víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sobre la totalidad de sus derechos y el trámite que deben surtir para exigirlos. Parágrafo 1. La responsabilidad del cumplimiento y seguimiento del presente artículo, para el caso del Ministerio Público, estará en cabeza de la Procuraduría General de la Nación; y en caso de los Consulados y Embajadas, estará en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

24 http://www.cancilleria.gov.co/ministry/the_ministry

Información específica solicitada: El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados, debe informar sobre la restitución de tierras a las víctimas que se encuentren en el exterior y aplicar la ruta para la atención de esta población.

• Departamento Nacional de Planeación

El Departamento Nacional de Planeación tiene como misión "liderar, coordinar y articular la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible e incluyente del país"[25]. En este sentido, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios establecieron que esta institución:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 175. Diseño y objetivos del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, adoptará mediante decreto reglamentario, el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual establecerá los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la presente Ley. Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento CONPES el cual contendrá el plan de ejecución de metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento, y determinará anualmente, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, el monto de los recursos y las entidades, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley, para la siguiente vigencia fiscal. Parágrafo. El Gobierno Nacional propenderá por incluir a las víctimas en el proceso de diseño y seguimiento del Plan de Atención y Reparación a las Víctimas.

25 https://www.dnp.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/Misi%C3%B3nvisi%C3%B3norigen.aspx

Ley 1448 de 2011 - Artículo 237. Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de las Víctimas. De conformidad con el artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ejercerá la secretaría técnica del Comité Ejecutivo, cuyas funciones serán las siguientes: 1. Solicitar al Departamento Nacional de Planeación la remisión de los informes semestrales de seguimiento, al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, así como en el Conpes de Financiación, y someterlos al análisis del Comité Ejecutivo [...].

Información específica solicitada: El Departamento Nacional de Planeación debe realizar el seguimiento periódico a la implementación de las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado, incluyendo las víctimas de abandono y despojo de tierras y territorios. Lo anterior, a través del Sinergia[26], donde se realiza seguimiento de la batería de indicadores estratégicos de política, usando herramientas gerenciales como los tableros de control y poniendo en práctica metodologías de análisis tales como el denominado sistema de entrega.

26 Sinergia: Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados definido en el artículo 343 de la Constitución política de Colombia.

• Entes territoriales

Los entes o entidades territoriales son personas jurídicas, de derecho público, que componen la división político administrativa del Estado con autonomía en la gestión de sus intereses. Son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y los territorios indígenas, al igual que, eventualmente, las regiones y provincias. En este sentido, la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios ordenaron que:

Ley 1448 de 2011 - Artículo 31. Medidas especiales de Protección. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que existan amenazas contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2 º. Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativa pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública

de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios. Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo con el análisis de riesgo.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 121. Mecanismos reparativos en relación con los pasivos. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.

Ley 1448 de 2011 - Artículo 174. De las funciones de las entidades territoriales. [...] Las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:

1. Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, garantizarles la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.
3. Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el Presidente de la República para el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer a través de los Gobernadores y Alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará con las autoridades territoriales la implementación de estas medidas.
4. Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

Información específica solicitada: Los municipios deben entregar información de certificados de impuesto predial, datos del Sisben e información sobre la existencia de pasivos vinculados a los predios objeto de la restitución. Asimismo deben gestionar ante los concejos municipales la aprobación de los acuerdos municipales para la implementación de los programas de alivio de pasivos. Además, deben dinamizar los Comités Territoriales de Justica Transicional para la restitución de tierras.

• Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)

La Ley 1448 de 2011 determina que la UAEGRTD es la entidad encargada de liderar los procesos de restitución de tierras y territorios en la fase administrativa. Esta etapa tiene como propósito principal inscribir, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a los solicitantes de restitución que cumplan con los requisitos fijados en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Además, en el proceso de restitución, encontramos a los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, quienes se encargan de la toma de decisiones en la fase judicial. Son ellos los encargados de proferir las órdenes necesarias para la restitución de tierras desde un enfoque integral; que propende no solo por la formalización de los predios, sino porque se generen las condiciones socioeconómicas para el goce material de los mismos. De esta manera, las sentencias de restitución dan lugar a la superación de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, garantizando la no repetición de los actos victimizantes. En esta última fase (después de emitida la sentencia de restitución), la UAEGRTD vuelve a tener un papel de liderazgo y coordinación armónica en aras de hacer efectivos los fallos judiciales. A continuación, se señalan las normas que regulan lo concerniente a la inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente:

Ley 1448 de 2011 – Artículo 32. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. [...] Parágrafo 1°. Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 139. Caracterización integral de daños y afectaciones. Con los objetivos de formular e implementar los PIRCPCI[27] y/o llevar a cabo el proceso de restitución territorial la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena, solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales. Se entiende por caracterización integral la identificación de los hechos, contexto y factores intervinientes en la vulneración de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y los daños y afectaciones generadas en los términos del presente decreto, para establecer criterios, medidas, procedimientos y acciones dirigidas a su atención, protección, reparación y restitución. **Parágrafo primero.** Respecto a los efectos y especificidades de la

27 Plan Integral de Reparaciones Colectivas para Pueblos y Comunidades Indígenas.

caracterización en materia de restitución de derechos territoriales, estará sujeta a lo dispuesto en el presente decreto respecto de la caracterización de afectaciones territoriales. **Parágrafo segundo.** Cuando un pueblo o comunidad indígena requieran el PIRCPCI y no proceda la restitución de derechos territoriales, la caracterización será realizada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 140. Criterios para la caracterización integral de daños y afectaciones. La caracterización integral de daños y afectaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios [...] c. Las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución y de Atención y Reparación Integral garantizarán que la caracterización se lleve a cabo de manera interdisciplinaria e intercultural. d. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas documentará los daños y sus causas, propondrá medidas viables para superarlos; y fundamentará la formulación e implementación de los PIRCPCI. e. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, elaborará un informe final de afectaciones y sus causas; para fundamentar las medidas de restitución territorial.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 145. Gradualidad y Focalización. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas anualmente definirá con la Mesa Permanente de Concertación los criterios, zonas, casos, tiempos para la focalización y puesta en marcha de las medidas de restitución. Se tendrán en cuenta los parámetros enunciados en la jurisprudencia nacional e internacional y la existencia de comunidades que hayan solicitado la ruta étnica de protección de derechos territoriales para aplicar las disposiciones en materia de restitución de las que trata el presente Decreto. Cuando sucedan hechos que pongan en riesgo inminente a una comunidad indígena, se adoptarán las medidas de protección y cautelares necesarias previstas en este título. **Parágrafo.** Mientras se define la gradualidad y focalización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas iniciará las medidas de restitución, con las comunidades que al momento de la expedición de este decreto hayan presentado solicitudes de protección vía ruta étnica o de restitución.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149. Trámite de la solicitud. Las solicitudes se remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas asumirá el estudio preliminar del caso y para tal efecto, dispondrá su documentación

básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar, será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación: a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir. [...] Las entidades a las que se les solicita la información tienen un plazo de diez (10) días hábiles para responderle a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En todo caso, además de la información institucional se consultarán fuentes comunitarias, de organizaciones indígenas, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio, y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar.

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 150. Ruta de protección de derechos territoriales étnicos. Es un mecanismo administrativo de carácter tutelar, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización al constituirse como prueba sumaria, previo al inicio de los trámites de restitución establecidos en el presente Decreto. Una vez agotado el estudio preliminar del que trata el artículo 149 de este Decreto, la ruta de protección se aplicará, a través de las siguientes medidas:

1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo que, con fines de publicidad, en cinco días (5) hábiles inscriba la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del territorio indígena.
2. En el caso de comunidades indígenas establecidas en los territorios considerados baldíos que constituyen su hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en conjunto con el Incoder, que dentro de los 30 días hábiles, realice la determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar de acuerdo a lo establecido en Capítulo 3 del Decreto 2663 de 1994; igualmente, al Incoder, que en un plazo de hasta doce (12) meses inicie y termine los trámites de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación; y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo, que en un plazo cinco (5) días, realice la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, y efectúe la inscripción de la medida de protección, indicando el trámite de titulación o seguridad jurídica a favor de la comunidad. Una vez culminado el trámite de titulación respectivo, el folio de matrícula se inscribirá a nombre de la comunidad.
3. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de constitución, saneamiento, ampliación de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano.
4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos, para titular en la calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el Fondo Nacional Agrario y que han sido adquiridas en beneficio de comunidades indígenas. Así mismo, las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.
5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en coordinación con las autoridades indígenas, solicitará al Incoder el contenido, diseño e instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al territorio o resguardo indígena, la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes. Una vez aplicada la ruta de protección, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los casos en que sea necesario, apoyará en coordinación con la Unidad Especial de Atención y Reparación, los procesos de formulación, implementación, consolidación y monitoreo de los planes de ordenamiento y manejo territorial [...].

Decreto 4633 de 2011 - Artículo 151. Medidas cautelares. En caso de gravedad o urgencia o, cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios, ordenando: 1. A las oficinas de catastro el congelamiento del avalúo catastral de los predios de particulares que se encuentren en el territorio objeto de la solicitud de reparación y restitución. 2. La oficina de Catastro cumplirá la orden y remitirá al juez y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes, la constancia de su cumplimiento. El Registrador, deberá inscribir la orden en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y remitir al juez el certificado sobre la situación jurídica del bien dentro de los siguientes cinco (5) días.

Decreto 4635 de 2011- Artículo 115. Trámite de la solicitud. Las solicitudes presentadas ante los agentes del Ministerio Público y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas se remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas iniciará los trámites para establecer qué territorios deben

focalizarse para intervenir, con fundamento en criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad. Hecha la focalización de los territorios, la Unidad abrirá la etapa de estudio preliminar, para lo cual ordenará el recaudo de la documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales del Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. En todo caso, además de la información institucional se consultarán fuentes comunitarias, organizaciones de comunidades, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar. Este estudio preliminar servirá de base para la adopción de medidas de protección, cautelares y el inicio de la caracterización de afectaciones territoriales prevista en el presente Decreto. El plazo para la elaboración del estudio preliminar será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo a que hace referencia el inciso anterior. [...] Las entidades a las que se les solicita la información tienen un plazo de diez (10) días hábiles para dar respuesta con destino a la Unidad de Restitución.

Decreto 4635 de 2011 - Artículo 116. Medidas cautelares para la protección de los derechos territoriales de las comunidades. En caso de gravedad o urgencia o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, las autoridades de las Comunidades, sus representantes, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial de la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrán solicitar al juez civil del circuito especializado en restitución de tierras la adopción preventiva de las siguientes medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios.

Decreto 4829 de 2011 - Artículo 8. Información de la solicitud de registro. La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información: [...] 2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener cédula de ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10. Desarrollo del Análisis previo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará las diligencias necesarias para obtener los elementos que le permitan satisfacer adecuadamente los objetivos del análisis previo antes de acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas elaborará un orden de inicio del estudio teniendo en cuenta el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 Y 115 de la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos podrá requerir a las autoridades con el fin de que faciliten o aporten la información pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos finales del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y llevar a cabo actividades de cartografía social y otros mecanismos de recolección de información comunitaria.

La Unidad podrá solicitar los estudios de títulos de los predios que se encuentran registrados a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, directamente o mediante solicitud dirigida a la Superintendencia Delegada para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dichas entidades podrán definir un procedimiento conjunto para tales efectos. Parágrafo 1. En los casos donde los solicitantes sean niños, niñas y adolescentes, se comunicará de la apertura del trámite

administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que ejerza las funciones propias de la Ley en relación con el menor a través del Defensor de Familia; así mismo se comunicará al Procurador Judicial de Familia, para que intervenga en lo de su competencia; en aquellos lugares donde no exista Procurador Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, se comunicará al Personero Municipal o Distrital. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 en la materia. Parágrafo 2. Las funciones del Defensor de Familia y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se llevarán a cabo de manera articulada, coordinada y complementaria para garantizar el interés superior de este grupo poblacional. En caso de duda, se aplicará la disposición que sea más favorable para el niño, niña o adolescente.

Decreto 4829 de 2011 – Artículo 13. Resolución de inicio del estudio. Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá en cada caso el acto administrativo que determina el inicio del estudio con base en el análisis previo. Este acto contendrá lo siguiente: [...] En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de que trata el inciso anterior, a favor del solicitante. Para estos efectos la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida. El Registrador competente confirmará la inscripción de la medida de protección en el plazo máximo de diez (10) días, en aplicación del principio de la colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2° de este decreto. [...] 8. Coordinación preventiva. Con el fin de hacer efectivo el enfoque preventivo y de seguridad jurídica sobre los bienes y derechos objeto de restitución, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes para facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales, tales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la víctima restituida, y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Decreto 3011 de 2013 - Artículo 87. Cruce de información entre la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas el listado de los bienes que administra por virtud del proceso de la Ley 975 de 2005. Los mencionados listados detallarán las medidas cautelares y de extinción del dominio decretadas en los procesos penales especiales de justicia y paz, con sus respectivas fechas, así como la información que se haya levantado con respecto de los predios. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la remisión de los listados de bienes por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informará cuáles bienes tienen solicitud de restitución, con el propósito de que se asegure su destinación a la restitución en caso de que el juez llegare a ordenarla. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas detallará el estado del proceso y en especial, si el bien ya fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Decreto 3011 de 2013 - Artículo 88. Envío de información a la Fiscalía General de la Nación. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas enviará a la Dirección de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz el listado de los bienes solicitados en restitución con el propósito de que esta última identifique aquellos predios denunciados, ofrecidos o entregados en los procesos de Justicia y Paz respecto de los cuales deban solicitarse medidas cautelares en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 178 de la Ley 975 de 2005. La Dirección de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información, informará sobre los bienes que encuentre también denunciados, ofrecidos o entregados por los postulados al proceso penal especial de justicia y paz, y sobre las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo que se dicten por los Magistrados de control de garantías. Esta información será puesta en conocimiento de los jueces de restitución en los casos que corresponda por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Anexo 1

Cuadro de Síntesis

Competencias normativas

ENTIDAD RESPONSABLE	MINISTERIO DE INTERIOR	
COMPETENCIA	NORMAS	PLAZO
Formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con las alcaldías, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Nacional de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.	Ley 1448 de 2011 - artículo 31.	No definido
Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo	Ley 1448 de 2011 – Articulo 32; Decreto 4635 de 2011 Artículo 53	Antes, durante y después de los procesos de restitución
Coordinar las siguientes medidas: mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 174	Permanentemente
Administrar el registro de Kumpania	Decreto 4634 de 2011 - Artículo 112	Permanentemente
Realizar recomendaciones con base en los informes realizados por el Sistema de Alertas Tempranas –SAT–, en el marco de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas – CIAT– , para que sean atendidas de manera oportuna y adecuada por parte de las entidades del nivel nacional y territorial	Decreto 4800 de 2011 - Art.200	Oportunamente

A través de las direcciones competentes, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, concertar con la Mesa Permanente de Concertación la expedición de medidas de prevención y protección y medidas cautelares, tendientes a la protección inmediata y definitiva de las estructuras sociales, culturales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario.	Decreto 4633 de 2011 - Articulo 71	Inmediata
Apoyar técnicamente a las gobernaciones y alcaldías en la formulación y ejecución de los planes integrales de prevención.	Decreto 4800 de 2011 - Artículo 202	No definido
Adelantar de manera eficiente los trámites correspondientes elevados por las autoridades indígenas para su registro.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 57	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Proporcionar información relativa a las áreas de focalización del Registro	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	No definido
Formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con las alcaldías, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.	Ley 1448 de 2011 - artículo 31.	No definido
Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo	Ley 1448 de 2011 – Articulo 32; Decreto 4635 de 2011 Artículo 53	Antes, durante y después de los procesos de restitución
Implementar la primera instancia de coordinación, que estará encargada de proveer insumos en materia de seguridad e identificación de riesgos para el proceso de restitución de tierras. Dar la información en materia de seguridad e identificación de riesgos, lo cual constituye un insumo para la definición de las macro zonas así como para la instancia de carácter operativo implementada por el Gobierno Nacional.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 4, Decreto 4829 de 2011 - Artículo 6	No definido

Recopilar, elaborar y actualizar el mapa de riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, organizaciones para la reclamación de tierras, organizaciones de mujeres y grupos étnicos afectados por el conflicto armado interno y la acción de grupos armados organizados al margen de la ley. Se actualizará cada mes y será presentado cada tres meses al Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, demás entidades competentes en la materia, al igual que a las entidades territoriales. Diseñará un mecanismo para alimentar el mapa de riesgo con la información de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional como tal.	Decreto 4800 de 2011 - Artículo 217	No definido
Designar al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal.	Ley 759 de 2000 - Artículo 18	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**POLICIA NACIONAL**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Prestar el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones: 2. Incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro, 3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución	Ley 1448 de 2011 - Artículo 105	No definido
Dar información para alimentar el mapa de riesgo	Decreto 4800 de 2011 Artículo 217	No definido

ENTIDAD RESPONSABLE	EJÉRCITO (Fuerzas Militares)	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo	Ley 1448 de 2011 – Articulo 32; Decreto 4635 de 2011 Artículo 53	Antes, durante y después de los procesos de restitución
Prestar el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones: 2. Incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro, 3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución	Ley 1448 de 2011 - Artículo 105	No definido
Dar información para alimentar el mapa de riesgo	Decreto 4800 de 2011 Artículo 217	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	No definido

Expedir un auto de inicio de trámite. Revisar si el área solicitada se encuentra dentro de las áreas donde se puedan realizar actividades diferentes a las forestales. Requerir por una sola vez al Incoder o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, información. Así mismo solicitara a otras autoridades o entidades los estudios exigidos por las normas, conceptos técnicos, o información que se considere pertinente, que deben ser remitidos Expedira el acto administrativo motivado, mediante el cual resuelva la solicitud de sustracción respectiva, el cual será publicado en el Diario Oficial	Resolución 629 de 2012 - Artículo 5	Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma a expedir un auto de inicio de trámite. Requerir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inicio de trámite, información al Incoder o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso o a otras autoridades o entidades los estudios exigidos por las normas, conceptos técnicos, o información que se considere pertinente Treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo motivado, mediante el cual resuelva la solicitud de sustracción respectiva
ENTIDAD RESPONSABLE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	No definido

ENTIDAD RESPONSABLE	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
El programa de protección que lidera la Unidad Nacional de Protección, tendrá en cuenta en todas sus actuaciones, respecto de las comunidades indígenas, protocolos de enfoque diferencial, en la adopción de medidas materiales, seguimiento de las mismas. Tendrá entre otros los siguientes criterios: Los programas de protección contarán con personal especializado y sensibilizado en materia intercultural. Elaborará un plan de capacitación especial dirigida a los funcionarios sobre legislación especial indígena y los valores culturales y espirituales de cada pueblo. Se garantizará que las medidas de protección asignadas tengan en cuenta la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio y las especificidades de orden espiritual que correspondan a cada pueblo o integrante de una comunidad indígena.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 64	No definido
Definir las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar distintos derechos.	Decreto 4065 de 2011 - Artículo 4	No definido

Son funciones (entre otras) de la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección: Dirigir la implementación del proceso gestión de evaluación del riesgo, en el marco de los programas de protección de su competencia. Diseñar, formular y ejecutar medidas y mecanismos relacionados con la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo y aquellas frente a las cuales se ha dictado una medida de protección por parte de un organismo internacional. Dar cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en medidas cautelares o providencias judiciales atinentes a la protección de personas, grupos y comunidades, e informar a las autoridades judiciales competentes sobre su cumplimiento real y efectivo.	Decreto 4065 de 2011 - Artículo 11	No definido
Son funciones (entre otras) de la Subdirección de Evaluación del Riesgo: Desarrollar la valoración del riesgo. Adelantar acciones para establecer y mantener un canal abierto de comunicación con los representantes de los diferentes grupos de las poblaciones objeto de los programas de protección. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar. Mantener actualizado el sistema de información de protección. Reevaluar, una vez al año, los niveles de riesgo de las personas beneficiarias. Dar traslado de inmediato a la Subdirección de Protección de los casos de la población en situación de desplazamiento forzado, que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de la presunción Constitucional de Riesgo.	Decreto 4065 de 2011 - Artículo 16	No definido

Son funciones de la Subdirección de Protección (entre otras): recomendar al Director de la Unidad las medidas de protección para los casos de la población en situación de desplazamiento forzado, que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de la presunción Constitucional de Riesgo.	Decreto 4065 de 2011 - Artículo 17	No definido
En los casos en que el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo (GTER) advierta la existencia de riesgos para una colectividad, informará a la Dirección del Programa y a la Secretaría Técnica del Grupo Interinstitucional de Protección para que se adopten las medidas preventivas y protectivas a que haya lugar, las cuales serán presentadas en el marco del Grupo Departamental de Medidas Complementarias.	Decreto 1737 DE 2010 - Artículo 15	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Administrarla Red Nacional de Información	Ley 1448 de 2011 - Artículo 56	Todo el tiempo
Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas. Garantizar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de la información. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado	Ley 1448 de 2011 - Artículo 168	No definido

Realizar con la UAEGRTD una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales.	Decreto 4633 de 2011. Artículo 139.	No definido
Realizar con la UAEGRTD una caracterización de manera interdisciplinaria e intercultural	Decreto 4633 de 2011. Artículo 140	No definido
Enviar el listado de los bienes que administra por virtud del proceso de la Ley 975 de 2005. Los mencionados listados detallarán las medidas cautelares y de extinción del dominio decretadas en los procesos penales especiales de justicia y paz, con sus respectivas fechas, así como la información que se haya levantado con respecto de los predios.	Decreto 3011 de 2013 - Artículo 87	Diez (10) primeros días hábiles de cada mes,
ENTIDAD RESPONSABLE	**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Garantizar que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 204	No definido
Informar de manera pronta, completa y oportuna a quien pueda ser víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sobre la totalidad de sus derechos y el trámite que deben surtir para exigirlos.	Decreto 4800 de 2011. Artículo 31	No definido

ENTIDAD RESPONSABLE	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC CATASTROS DESCENTRALIZADOS (Bogotá, Cali y Antioquia)	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Para el estudio preliminar del caso se dispondrá de documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar, será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149	Diez (10) días hábiles
Poner al tanto a los jueces, a los magistrados, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución. Integrar a partir de protocolos previamente establecidos y estandarizados, sus sistemas de información con el de la Rama Judicial. Realizar los ajustes técnicos y humanos necesarios para facilitar el flujo interno de información que permita cumplir este propósito.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 96	No definido
Poner a disposición de la Unidad, a través de sus sistemas, la información actual e histórica de los predios que contengan: los datos de los registros catastrales 1 y 2, o su equivalente, la cartografía digital predial y básica a escala detallada, las imágenes, fotografías aéreas u ortofotomapas.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31.	No definido
Realizar la determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar	Decreto 4633 de 2011– Artículo 150	Treinta (30) días hábiles

Ordenar y realizar un avalúo para los procesos de restitución de tierras en los siguientes casos: a. Cuando se deba reconocer una compensación por no ser posible la restitución del inmueble despojado o abandonado; b. Cuando se requiera establecer un inmueble para la restitución por un bien equivalente; c. Cuando por solicitud del Juez o Magistrado que conozca del proceso de restitución se requiera el avalúo para la celebración de un contrato entre los beneficiarios y el opositor que desarrolla un proyecto productivo y del que se determine haber obrado con buena fe exenta de culpa.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 39	No definido
Desarrollar avalúos dentro del marco de la ley 1448 de 2011	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 41	No definido
Realizar el avalúo si no hay en la zona donde se ubique el predio una Lonja de Propiedad Raíz con las calidades indicadas, o ésta se negare a realizar el avalúo	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 42 Parágrafo 1	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Para el estudio preliminar del caso se dispondrá de documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. (...) La información básica a recolectar, será la siguiente: (....) 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir. (....)	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149	Diez (10) días hábiles

Ordenar y realizar un avalúo para los procesos de restitución de tierras en los siguientes casos: a. Cuando se deba reconocer una compensación por no ser posible la restitución del inmueble despojado o abandonado; b. Cuando se requiera establecer un inmueble para la restitución por un bien equivalente; c. Cuando por solicitud del Juez o Magistrado que conozca del proceso de restitución se requiera el avalúo para la celebración de un contrato entre los beneficiarios y el opositor que desarrolla un proyecto productivo y del que se determine haber obrado con buena fe exenta de culpa.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 39	No definido
Desarrollar avalúos dentro del marco de la Ley 1448 de 2011.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 41	No definido
Realizar el avalúo si no hay en la zona donde se ubique el predio una Lonja de Propiedad Raíz con las calidades indicadas, o esta se negare a realizar el avalúo.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 42, Parágrafo 1	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Para el estudio preliminar del caso se dispondrá de documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación: a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149	Diez días hábiles

Poner a disposición de la Unidad, a través de sus sistemas de información, bases de datos y canales de comunicaciones, los datos actuales e históricos sobre predios baldíos y del Fondo Nacional Agrario o el que lo reemplace, titulación de tierras, titulares de adjudicación de predios, revocatorias y nulidades de actos administrativos vinculados a las anteriores actividades, así como los datos de abandono de tierras a causa de la violencia registrados en el Rupta.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	No definido
1.Determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar. 2.Inicie y termine los trámites de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación. 3.Realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de constitución, saneamiento, ampliación de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano. 4.Realización y/o culminación de los procedimientos administrativos, para titular en la calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el Fondo Nacional Agrario y que han sido adquiridas en beneficio de comunidades indígenas. Así mismo, las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos. 5.Contenido, diseño e instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al territorio o resguardo indígena, la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes [...].	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 150	Treinta días hábiles para la primera. Hasta 12 meses para el segundo.
Dar acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado	Ley 1448 de 2011. Artículo 76	Todo el tiempo

ENTIDAD RESPONSABLE	CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES (CAR)	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Poner a disposición de la Unidad de Restitución de Tierras la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Elaborar un documento Conpes el cual contendrá el plan de ejecución de metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento, y determinará anualmente, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, el monto de los recursos y las entidades, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley, para la siguiente vigencia fiscal.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 175	No definido
Remitir informes semestrales de seguimiento, al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, así como en el Conpes de Financiación, y someterlos al análisis del Comité Ejecutivo	Ley 1448 de 2011 - Artículo 237	Semestralmente
ENTIDAD RESPONSABLE	**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Poner a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	Permanentemente

ENTIDAD RESPONSABLE	AGENCIA NACIONAL MINERA	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Poner a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	Permanentemente
ENTIDAD RESPONSABLE	**SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Poner a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	Permanentemente

ENTIDAD RESPONSABLE	ENTES TERRITORIALES	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
En aquellos municipios donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 31	No definido
Diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Prestar asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico. Garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer a través de los gobernadores y alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 174	No definido

Las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes: Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 121	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
En aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, deberán formular estrategias de seguridad pública con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 31	No definido
Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.	Ley 1448 de 2011 – Artículo 32	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Poner a disposición de la Unidad el acceso a la información registral, actual e histórica, de los predios a través del Sistema de Información Registral sea que las matriculas estén activas o no, así como la información notarial solicitada por la Unidad.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	No definido

Poner al tanto a los jueces, a los magistrados, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución. Integrar, a partir de protocolos previamente establecidos y estandarizados, sus sistemas de información con el de la Rama Judicial. Realizar los ajustes técnicos y humanos necesarios para facilitar el flujo interno de información que permita cumplir este propósito.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 96	No definido
La Unidad podrá solicitar los estudios de títulos de los predios, que se encuentran registrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, directamente o mediante solicitud dirigida a la Superintendencia Delegada para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10	No definido
Permitir el acceso en tiempo real a los folios de matrícula de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que administran su información a través de este sistema, el cual permitirá la impresión de una copia simple del folio de matrícula inmobiliaria. Así mismo, si el predio sobre el cual se decreta una medida de protección no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del mismo a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida a favor de la Unidad, caso en el cual esta última debe identificar física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.	Instrucción Conjunta No. 018 de 2012	Diez días
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras: Adoptar un sistema de información registral de los predios rurales, como también la información que requieran las distintas entidades judiciales y administrativas, con base en los estudios e investigaciones que se adelanten.	Decreto 0238 de 2012 - Artículo 1	No definido

ENTIDAD RESPONSABLE	OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Para el estudio preliminar del caso se dispondrá de documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales como el Incoder, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las demás de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. [...] La información básica a recolectar, será la siguiente: [...] 3. Para resguardos indígenas de origen colonial, previa clarificación a) Copia de la escritura pública de protocolización notarial de los documentos que constituyen el título del resguardo de origen colonial. b) Copia del certificado de registro del título del resguardo respectivo. c) Copia del levantamiento topográfico de los linderos generales del resguardo de origen colonial, elaborado por el IGAC en caso de existir.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 105 Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149	Diez días hábiles
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 13	No definido
Cuando sobre el territorio objeto de restitución se encuentren títulos de propiedad, cuya legitimidad este cuestionada, el juez de restitución ordenará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribir la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios respectivos.	Decreto 4635 de 2011- Artículo 116	No definido
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo que, con fines de publicidad, inscriba la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del territorio indígena. Adoptarán las medidas propias de su competencia, para evitar cualquier acción de enajenación o transferencia de derechos reales sobre territorios objeto de la medida de protección.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 150	Cinco días hábiles

La Unidad podrá solicitar los estudios de títulos de los predios que se encuentran registrados a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, directamente o mediante solicitud dirigida a la Superintendencia Delegada para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Ejercer las funciones propias de la ley en relación con el menor a través del Defensor de Familia; así mismo se comunicará al Procurador Judicial de Familia, para que intervenga en lo de su competencia; en aquellos lugares donde no exista Procurador Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, se comunicará al Personero Municipal o Distrital.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10	No definido
Promover de oficio los procesos y trámites necesarios en defensa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas los eventos en que tenga conocimiento de casos de despojo o abandono de tierras en los que estén involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes. Instaurar la demanda ante el juez de familia para la designación y remoción de guardadores, consejeros y administradores, cuando sea procedente, desde cuando se tenga conocimiento de la actuación administrativa de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Intervenir a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la actuación administrativa de solicitud de ingreso al Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, cuando lo considere pertinente.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 28	No definido

ENTIDAD RESPONSABLE	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Prestar apoyo y colaboración para incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro. Prestar apoyo y colaboración para acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución. .	Ley 1448 de 2011 - Artículo 105	No definido
Asignar un número suficiente e idóneo de personal para cumplir con sus deberes constitucionales y legales, principalmente para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.	Ley 1448 de 2011 - Artículo 119	No definido
En audiencia preliminar se tramitará la solicitud de imponer medidas cautelares sobre bienes, para contribuir a la reparación integral de las víctimas y la solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente.	Ley 975 de 2005 - Artículo 13	No definido
Cuando la víctima haya denunciado el despojo o abandono forzado de sus bienes por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, el fiscal delegado en coordinación con las autoridades de policía judicial y de conformidad con los criterios de priorización, dispondrá la realización de las labores investigativas necesarias con el objetivo de esclarecer el patrón de macrocriminalidad de despojo y abandono forzado de tierras. Lo mismo procederá oficiosamente ante presuntos despojos o abandonos forzados de bienes identificados por la Fiscalía General de la Nación.	La ley 975 de 2005 - Artículo 15A	No definido

La Dirección de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, informará sobre los bienes que encuentre también denunciados, ofrecidos o entregados por los postulados al proceso penal especial de justicia y paz, y sobre las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo que se dicten por los magistrados de control de garantías.	Decreto 3011 de 2013 - Artículo 88	Quince días hábiles contados a partir de la recepción de la información
ENTIDAD RESPONSABLE	**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Asegurar de forma gratuita la interoperabilidad oportuna de sus sistemas de información con la Red Nacional de Información de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para garantizar el derecho mínimo a la identificación de la población víctima y así posibilitar una atención integral.	Decreto 4800 de 2011 – Artículo 65	No definido
En caso de que la víctima declare no tener cédula de ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 8	No definido

Pondrá a disposición de la Unidad, a través de sus canales de comunicación e intercambio de datos o de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas, los mecanismos para la confirmación, complementación o aporte en la identificación de las personas que de acuerdo con la Unidad puedan tener derechos vinculados a los procesos de ingreso al Registro.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 31	No definido
ENTIDAD RESPONSABLE	**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia. Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias. Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica. .	Decreto 4803 de 2011- Artículo 5	No definido
Intercambiar información disponible	Convenio interadministrativo No. 773 de 2013	Convenio interadministrativo No. 773 de 2013
ENTIDAD RESPONSABLE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.	Ley 1448 de 2011 – Artículo 32	No definido
Con los objetivos de formular e implementar los PIRCPCI y/o llevar a cabo el proceso de restitución territorial se realizará una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 139	No definido

Garantizar que la caracterización se lleve a cabo de manera interdisciplinaria e intercultural. Elaborar un informe final de afectaciones y sus causas para fundamentar las medidas de restitución territorial.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 140	No definido
Anualmente definirá con la Mesa Permanente de Concertación los criterios, zonas, casos, tiempos para la focalización y puesta en marcha de las medidas de restitución. Iniciará las medidas de restitución, con las comunidades que al momento de la expedición de este decreto hayan presentado solicitudes de protección vía ruta étnica o de restitución.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 145	No definido
Asumirá el estudio preliminar del caso y para tal efecto, dispondrá su documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales Se consultarán fuentes comunitarias, de organizaciones indígenas, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio, y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 149	Tres días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud – estudio preliminar del caso.

Ruta de protección de derechos territoriales étnicos. Solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo que, con fines de publicidad, inscriba la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del territorio indígena. Solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en conjunto con el lncoder, que realice la determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar. Al Incoder, que inicie y termine los trámites de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo, que realice la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, y efectúe la inscripción de la medida de protección, indicando el trámite de titulación o seguridad jurídica a favor de la comunidad. Una vez culminado el trámite de titulación respectivo, el folio de matrícula se inscribirá a nombre de la comunidad. Solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de constitución, saneamiento, ampliación de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano. Solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos, para titular en la calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el Fondo Nacional Agrario y que han sido adquiridas en beneficio de comunidades indígenas. Así mismo, las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos. Solicitará al Incoder el contenido, diseño e instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al territorio o resguardo indígena, la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 150	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cinco días hábiles para inscribir la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria. Igual plazo para realizar la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación. Incoder, que en un plazo de hasta 12 meses inicie y termine los trámites de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación.

Medidas cautelares Solicitará al juez civil del circuito especializado en restitución de tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios.	Decreto 4633 de 2011 - Artículo 151	No definido
Iniciar los trámites para establecer qué territorios deben focalizarse para intervenir, con fundamento en criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad. Abrirá la etapa de estudio preliminar, para lo cual ordenará el recaudo de la documentación básica, apoyándose en las fuentes institucionales.	Decreto 4635 de 2011- Artículo 115	Tres días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, iniciará los trámites para establecer qué territorios deben focalizarse. Elaboración del estudio preliminar será de dos meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
Solicitar al juez civil del circuito especializado en restitución de tierras la adopción preventiva de las siguientes medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios.	Decreto 4635 de 2011 - Artículo 116	No definido
En caso de que la víctima declare no tener cédula de ciudadanía, se procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 8	Decreto 4829 de 2011 - Artículo 8

Elaborar un orden de inicio del estudio teniendo en cuenta el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 Y 115 de la Ley 1448 de 2011. Podrá requerir a las autoridades con el fin de que faciliten o aporten la información pertinente. Podrá solicitar los estudios de títulos de los predios que se encuentran registrados. Se comunicará la apertura del trámite administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que ejerza las funciones propias de la ley en relación con el menor a través del Defensor de Familia; así mismo se comunicará al Procurador Judicial de Familia, para que intervenga en lo de su competencia; en aquellos lugares donde no exista Procurador Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, se comunicará al Personero Municipal o Distrital.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 10	No definido
Ordenar al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a este, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar. Identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.	Decreto 4829 de 2011 – Artículo 13	El Registrador confirmará la inscripción de la medida de protección en el plazo máximo de 10 días.
Informar cuáles bienes tienen solicitud de restitución, con el propósito de que se asegure su destinación a la restitución si el juez llegare a ordenarla. Detallar el estado del proceso y, en especial, si el bien ya fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.	Decreto 3011 de 2013 - Artículo 87	Quince días hábiles, contados a partir de la remisión de los listados de bienes.
Enviar a la Dirección de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz el listado de los bienes solicitados en restitución con el propósito de que esta última identifique aquellos predios denunciados, ofrecidos o entregados en los procesos de Justicia y Paz respecto de los cuales deban solicitarse medidas cautelares.	Decreto 3011 de 2013 - Artículo 88.	Diez primeros días hábiles de cada mes.

ENTIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS (PAICMA)	
COMPETENCIA	**NORMAS**	**PLAZO**
Mantener la base del Sistema de Información de Acción Contra Minas, encargándose de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema. Servir de fuente para la toma de decisiones de acuerdo con la información recolectada sobre los programas de prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas y atención a víctimas.	Decreto 2150 de 2007 - Artículo 2	No definido